



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Escudos Heráldicos.**—Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Cadalso..... 1798

Consejería de Agricultura y Comercio

**Comercio. Ayudas.**—Corrección de errores a la Orden de 26 de febrero de 1998, por la que se establece la convocatoria de ayudas a que hace referencia el Decreto 97/1997, de 15 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1800

Consejería de Educación y Juventud

**Universidad de Extremadura.**—Decreto 26/1998, de 17 de marzo, por el que se crea la Facultad de Ciencias del Deporte ..... 1800

**Deportes.**—Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.... 1801

**Deportes.**—Decreto 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas..... 1811

**Deportes. Registros.**—Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura ..... 1819

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

**Nombramientos.**—Resolución de 5 de marzo de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.ª María del Carmen Martínez Oliva, Profesora Titular de Universidad ..... 1823

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

**Acto de Conciliación. Citación.**—Resolución de 5 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Concilia-

ción ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 330/98..... 1824

**Convenios Colectivos.**—Resolución de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio de Alimentación». (Expte.: n.º 6/98), de la provincia de Badajoz ..... 1824

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013691 ..... 1825

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013956 ..... 1826

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014031 ..... 1826

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014280 ..... 1827

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 29 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013957 ..... 1827

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 23 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el

establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002673-000001 ..... 1828

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 23 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006161-000000 ..... 1829

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 26 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-002049-000001 ..... 1829

**Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 26 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005970-000001 ..... 1830

### Consejería de Educación y Juventud

**Programa de Cultura Extremeña.**—Orden de 2 de marzo de 1998, por la que se convoca la formación de grupos de trabajo para la elaboración de materiales curriculares de apoyo al Programa de Cultura Extremeña ..... 1830

**Recursos. Emplazamientos.**—Resolución de 10 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 140/1998, promovido por D.ª M.ª Riballo Calvo de Mora, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura dictada el 28 de noviembre de 1996 por la que se deniega ayuda o beca solicitada a tenor de la Orden de 21 de junio de 1996, por la que se convocan becas y ayudas para estudios previos a la Universidad, durante el curso 1996/97, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 1837

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Sentencias. Ejecución.**—Resolución de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º

1398 de 28 de noviembre de 1997, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el Recurso Contencioso/Administrativo n.º 430/95..... 1837

## V. Anuncios

### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Concurso.**—Resolución de 6 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la asistencia técnica de redacción del proyecto de obras de rehabilitación y reforma interior de los locales sitos en la Avda. de Huelva, n.º 6 de Badajoz, para oficinas de la Consejería de Presidencia y Trabajo..... 1838

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 3 de marzo de 1998, relativo a depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación Polígono Industrial San Roque». Expte.: 06/481..... 1839

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 4 de marzo de 1998, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación denominada «Asociación Empresarial Provincial Cacerense de Hostelería y Turismo - AECAH-TUR». (Núm. 10/268)..... 1839

**Asociaciones. Estatutos.**—Anuncio de 10 de marzo de 1998, relativo a depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación de Veterinarios Clínicos del Sur de Badajoz», en siglas «SURCLIVET». Expte.: 06/482..... 1839

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Adjudicación.**—Resolución de 11 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Piensos y correctores vitamínicos por lotes (2 lotes)». Expte.: 12-02-712C-640-0007-98..... 1839

**Carné profesional.**—Anuncio de 11 de marzo de 1998, por el que se hace público los cursos homologados para la obtención del carnet de aplicador de productos fitosanitarios en los niveles básicos y cualificado..... 1840

**Enajenación.**—Anuncio de 13 de marzo de 1998, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado porcino..... 1844

### Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**—Resolución de 9 de marzo de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de podología en centros de mayores de la provincia de Cáceres. (Exp. SV 17/98 CC)..... 1845

### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 22 de enero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica Ref: 06/AT-001788-014562..... 1845

**Minas.**—Anuncio de 26 de enero de 1998, sobre permiso de investigación minera n.º 12.370..... 1846

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 29 de enero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014571..... 1846

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 29 de enero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014572..... 1847

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 6 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014581..... 1847

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 9 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/14575..... 1848

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 9 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/14577..... 1848

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 9 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/14578..... 1849

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de febrero, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014576..... 1849

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014579..... 1849

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014580..... 1850

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788/014.582..... 1850

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788/14.583..... 1851

**Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 20 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004474-000001..... 1851

**Notificaciones.**—Anuncio de 6 de marzo de 1998, sobre notificación del Acta de prueba preconstituida núm. 532 incoada por la Inspección Fiscal a D. Leonardo Calle Muñoz, correspondiente al expediente n.º 97010403..... 1852

**Notificaciones.**—Anuncio de 6 de marzo de 1998, sobre notificación del Acta de prueba preconstituida núm. 533 incoada por la Inspección Fiscal a D.ª Rosa María Pérez Bermejo, correspondiente al expediente n.º 97010404..... 1852

**Notificaciones.**—Anuncio de 6 de marzo de 1998, por el que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de una resolución por imposibilidad de realizar la notificación preceptiva..... 1852

### Consejería de Educación y Juventud

**Adjudicación.**—Resolución de 10 de marzo de

1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de adaptación de local para edificio de las Federaciones Deportivas, en Badajoz ..... 1853

**Notificaciones.**—Edicto de 25 de febrero de 1998, por el que se notifica la propuesta de resolución de fecha 2 de diciembre de 1997, del expediente sancionador número 20/97 del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, seguido contra la Federación Extremeña de Badminton..... 1854

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Adjudicación.**—Resolución de 6 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de adaptación de la planta baja del centro San Jorge de Cáceres a sala de exposiciones..... 1854

### Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

**Información pública.**—Anuncio de 11 de febrero de 1998, sobre Hostal y Café-Bar. Situación: Paraje «El Aljibe», P.K. 110 de Ctra. N-430, en Don Benito..... 1855

**Información pública.**—Anuncio de 17 de febrero de 1998, sobre construcción de nave industrial en P.K. 30,5 de Ctra. Badajoz-Montijo, en Badajoz ..... 1855

**Información pública.**—Anuncio de 25 de febrero de 1998, sobre adecuación de antiguo secadero a vivienda. Situación: Finca «Valparaíso», antes «La Cuerva», en Jaraíz de la Vera ..... 1855

**Información pública.**—Anuncio de 25 de febrero de 1998, sobre adecuación de antiguo secadero a vivienda. Situación: Finca «Valparaíso», antes «La Cuerva», en Jaraíz de la Vera ..... 1856

**Notificaciones.**—Anuncio de 2 de marzo de 1998, sobre notificación a D. Candelo Fernández González por la que se amplía por seis meses el plazo para resolver

el expediente sancionador PMP-42/1997, por infracción administrativa a la Ley 8/1995, de 27 de abril de pesca 1856

**Notificaciones.**—Anuncio de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe..... 1856

**Notificaciones.**—Anuncio de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 0179-cc/97, que se sigue contra José Francisco Manso García, por infracción en materia de Turismo..... 1857

**Notificaciones.**—Anuncio de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Antonio Izquierdo Labrador, por infracción en materia de Turismo... 1858

**Notificaciones.**—Anuncio de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Ana Isabel Agudo Mejías, por infracción en materia de Turismo..... 1860

## Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros

**Urbanismo.**—Edicto de 10 de marzo de 1998, sobre modificación de Delimitación de Suelo Urbano..... 1861

## Ayuntamiento de Olivenza

**Planeamiento.**—Edicto de 26 de febrero de 1998, sobre Proyecto de Urbanización para el Desarrollo Urbano de la Unidad de Ejecución UA-1A..... 1861

## Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

**Urbanismo.**—Anuncio de 1 de diciembre de 1997, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización del Polígono Único del Enclave 5.G: Camino de Magacela..... 1862

## Centro de Reclutamiento de Cáceres

**Citación.**—Anuncio de 11 de marzo de 1998, sobre citaciones para incorporación al servicio militar de personal en paradero desconocido..... 1862

En el Diario Oficial de Extremadura, núm. 30, de fecha 14 de marzo de 1998, página 1638, primera línea, se ha producido un error tipográfico en la denominación de la «CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO», que por la presente se corrige.

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 4 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y la Bandera Municipal para el Ayuntamiento de Cadalso.*

El Ayuntamiento de Cadalso ha instruido expediente administrativo para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo mediante acuerdo adoptado en sesión de 4 de julio de 1997, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

En la tramitación del expediente, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, el Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura emitió informe y propuso al Ayuntamiento de Cadalso la modificación del proyecto en aras de la sencillez y el rigor estético que deben predominar en las representaciones heráldicas.

El Pleno de la Corporación de Cadalso en sesiones de 3 de octubre de 1997, acordó no tomar en consideración la propuesta y ratificar el acuerdo adoptado en la sesión de 4 de julio de 1997.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto y en particular lo previsto en su artículo 8.º,

### DISPONGO

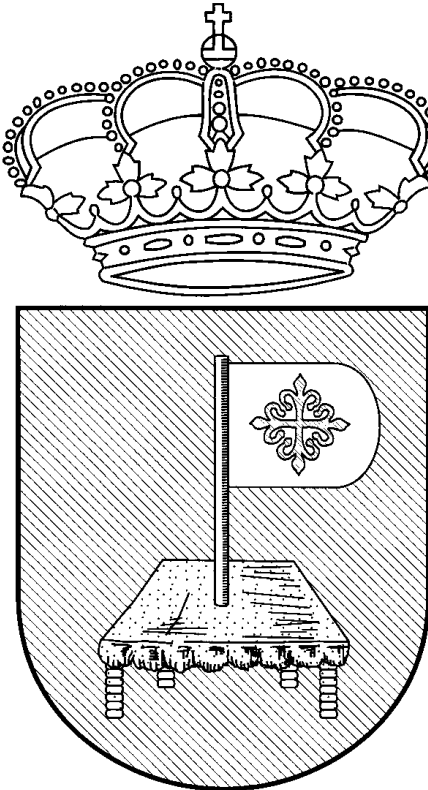
Artículo 1.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Cadalso, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción: «Escudo de sinople, con un Cadalso de oro y sobre él una bandera de plata con la cruz de la Orden de Alcántara, de sinople. Al timbre Corona Real cerrada».

Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Cadalso, cuyo diseño se recoge en el anexo II, con la siguiente descripción: «Bandera rectangular, de proporciones 2/3, jironada en bajo, de color verde y el jirón de amarillo, con el escudo municipal brochante al centro».

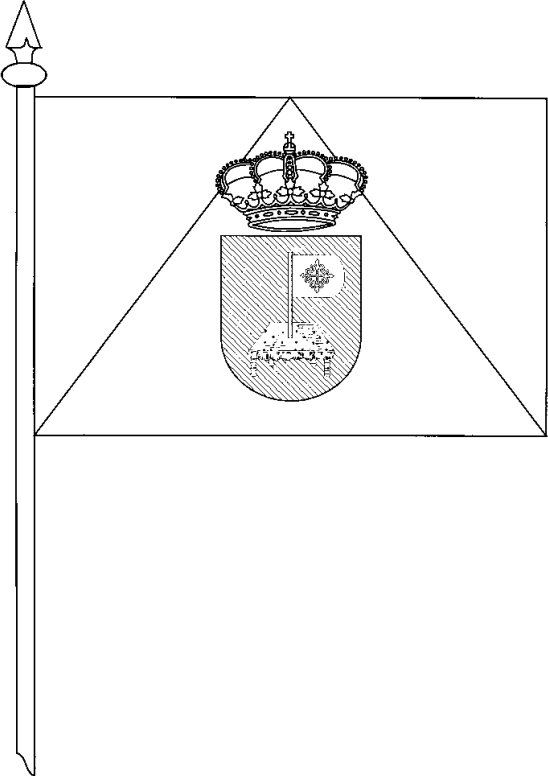
Mérida, a 4 de marzo de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

-----Anexo I-----



-----Anexo II-----



## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

***CORRECCION de errores a la Orden de 26 de febrero de 1998, por la que se establece la convocatoria de ayudas a que hace referencia el Decreto 97/1997, de 15 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Advertido error de omisión en el artículo 4.º de la Orden de 26 de febrero de 1998, por la que se establece la convocatoria de ayudas a que hace referencia el Decreto 97/1997, de 15 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la modernización y fomento del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 27, de 7 de marzo de 1998, se procede a la oportuna inclusión.

En la página 1366, columna segunda, artículo 4.º, segundo párrafo, donde dice:

«— Actividades de Animación y Promoción Comercial, Estudios y Asistencia Técnica y Campaña de Fomento del Asociacionismo en lo relativo a la participación o acceso a la forma asociada: 86.049.930 ptas.»

Debe decir:

«— Actividades de Animación y Promoción Comercial, Estudios y Asistencia Técnica, Formación Profesional Comercial, Orientación Comercial y Campaña de Fomento del Asociacionismo en lo relativo a la participación o acceso a la forma asociada: 86.049.930 ptas.»

Mérida, a 13 de marzo de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

***DECRETO 26/1998, de 17 de marzo, por el que se crea la Facultad de Ciencias del Deporte.***

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley

Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, en su artículo 13, otorga a la Junta de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 2082/1994, de 20 de octubre, se crea en la Universidad de Extremadura, en el Campus de Cáceres, un Centro en el que se impartirán las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se lleva a cabo por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el traspaso de las funciones y servicios que en materia de Universidades se atribuyen en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto a las Comunidades Autónomas.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura aprobó en su sesión de 19 de junio de 1995, tras recibir el informe preceptivo del Claustro, la propuesta de que el Centro encargado de impartir los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se denomine Facultad de Ciencias del Deporte.

Vista la Propuesta de la Universidad de Extremadura de cambio de denominación del Centro anteriormente citado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/1995, de 16 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la tramitación de expedientes de autorización de titulaciones universitarias, modificación de planes de estudio y creación y supresión de centros, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión del día 17 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Unico.—Se transforma en Facultad de Ciencias del Deporte el actual Centro que imparte la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejero de Educación y Juventud se adoptarán las medi-



das necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

**DECRETO 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.**

**PREMBULO**

Por Decreto 4/1986, de 27 de enero, de Federaciones Deportivas Extremeñas, se regularon por primera vez dichas Entidades Deportivas, en ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura para la promoción del deporte y la educación física.

Dicho Decreto, fue desarrollado en algunos aspectos por Orden de 5 de marzo de 1986, por la que se establece los criterios para la composición de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Extremeñas y la elección de sus miembros y de los Presidentes de las Federaciones.

La Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura regula en el Capítulo V de su Título II, las Federaciones Deportivas Extremeñas, considerándolas como modalidad integrante de la categoría general de Entidades Deportivas. La regulación legal, traza las líneas esenciales de su régimen jurídico, combinando la naturaleza jurídica privada de estas entidades, con la atribución de funciones públicas de carácter administrativo, relativas a la promoción, organización y regulación de la actividad deportiva de sus asociados. Consecuentemente se otorga a la Administración Autónoma determinadas facultades de tutela y control de la actividad de estas entidades, pero respetando el principio de autoorganización consustancial a su naturaleza jurídica privada.

Asimismo, la Ley 2/1995 de 6 de abril, destaca en su exposición de motivos la necesidad de una regulación más detallada de las Federaciones Deportivas Extremeñas, disponiendo de un mayor control en los procesos electorales y garantizando la máxima partici-

pación en los mismos con el fin de asegurar la aplicación de los principios de representación y democracia, y una clarificación de las obligaciones de carácter económico, estableciéndose límites y condiciones en operaciones de envergadura o que puedan alterar sustancialmente el patrimonio de las mismas. En virtud de esta Ley, se hace necesario sustituir el Decreto 4/1986 por el presente Decreto para establecer una nueva regulación de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1998

**D I S P O N G O :**

**CAPITULO I**

**Normas Generales**

Sección primera. Régimen Jurídico.

Artículo 1.—Concepto.

Por el presente Decreto se regula el procedimiento y los requisitos para la constitución, organización y estructura de las Federaciones Deportivas Extremeñas, que son asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Arbitros y Deportistas.

Artículo 2.—Ambito.

1. Sólo podrá existir una Federación Deportiva Extremeña reconocida oficialmente para cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas, en las que podrán integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

2. Las Federaciones Deportivas Extremeñas que se integren, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación estatal y en los estatutos respectivos, en las Federaciones Deportivas Españolas, utilizarán el nombre de federación de la modalidad que practiquen y ostentarán, dentro del ámbito de Extremadura, la representación de la respectiva Federación Española.

3. Su domicilio deberá fijarse obligatoriamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su ámbito de actuación se limitará exclusivamente a dicho territorio, sin perjuicio de aquellas actividades que puedan realizar fuera de él.

### Artículo 3.—Régimen Jurídico.

Las Federaciones Deportivas Extremeñas, se regirán en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en sus propios estatutos, elaborados conforme a las prescripciones de la Ley 2/1995 de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, del presente Decreto y demás normas de desarrollo de la misma, así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Nacionales en que se integren.

### Artículo 4.—Convenios.

Las Federaciones Deportivas Extremeñas podrán celebrar convenios para el desarrollo de sus objetivos con la Consejería de Educación y Juventud y demás entidades públicas y privadas.

### Sección segunda. Funciones.

#### Artículo 5.—Funciones.

1. Corresponde a las Federaciones Deportivas Extremeñas el ejercicio de las funciones que estatutariamente se les atribuyan.

2. También les corresponderán aquellas que por delegación reciban de la Comunidad Autónoma y serán ejercidas bajo la coordinación y tutela de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura. Entre ellas se encuentran:

De carácter general:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Nacional correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Colaborar con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicas deportivas.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte y en el presente Decreto.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

De carácter particular o específico:

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

3. Asimismo les corresponderán todas aquellas funciones, tanto de carácter general como específico que no estén recogidas en el apartado anterior y que puedan ser delegadas por la Consejería de Educación y Juventud.

#### Artículo 6.—Facultades de la Administración.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones Deportivas Extremeñas, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones con carácter cautelar:

- a) Inspeccionar los libros o documentos federativos.
- b) Convocar al órgano supremo de gobierno, cuando éste no haya sido convocado en los plazos legalmente establecidos.
- c) Practicar las oportunas comprobaciones para el esclarecimiento de actos o conductas que puedan suponer infracciones o irregularidades muy graves en la disciplina deportiva.
- d) Suspender motivadamente, de forma cautelar, por un plazo máximo de tres meses, al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos o disciplinarios, cuando existan indicios de infracciones o irregularidades muy graves y sean susceptibles de sanción.

### Sección tercera. Competiciones y Licencias.

#### Artículo 7.—Competiciones oficiales de ámbito autonómico.

1. Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por una Federación Deportiva Extremeña, cuyo

ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por dicha Federación, o aun habiendo sido expedidas por otra de distinto ámbito exista reconocimiento de las mismas por la Federación Extremeña correspondiente.

2. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará por la Consejería de Educación y Juventud, a propuesta de la correspondiente Federación Deportiva Extremeña, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

3. Las competiciones oficiales en el ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

Artículo 8.—Competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas ostentarán la representación de Extremadura en las competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para su participación en dichas actividades y competiciones, así como en las de ámbito internacional, las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán integrarse en las Federaciones Deportivas Nacionales correspondientes.

2. Las normas y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas e Internacionales serán aplicables a las Federaciones Deportivas Extremeñas, a sus Clubes y Entidades afiliadas en materia disciplinaria y competitiva, cuando actúen en competiciones de ámbito nacional o internacional.

3. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional dentro del territorio de Extremadura, las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán notificarlo previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

Artículo 9.—Licencias deportivas.

1. Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la correspondiente Federación Deportiva Extremeña.

Para la obtención de las licencias, sin perjuicio de otros requisitos de carácter técnico o jurídico establecidos por cada Federación Deportiva Extremeña, será necesario el previo abono de la misma, que necesariamente comprenderá los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio, que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular de la licencia con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Las Federaciones Deportivas Extremeñas remitirán a la Dirección General de Deportes copia de los seguros obligatorios concertados, a efectos de comprobar la cobertura mínima de los mismos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

b) Cuota correspondiente a la Federación Deportiva de ámbito extremeño, que fijará la respectiva Asamblea General.

2. Dicha licencia, habilitará también para la participación en actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, cuando la Federación Deportiva Extremeña se halle integrada en la Federación Española correspondiente y se expida cumpliendo las condiciones que fije esta última.

## CAPITULO II

### Constitución

Sección primera. Procedimiento de Inscripción y Reconocimiento.

Artículo 10.—Solicitud de inscripción y reconocimiento.

1. Para solicitar la inscripción y reconocimiento de una Federación Deportiva Extremeña se presentará ante la Dirección General de Deportes de Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, la correspondiente solicitud en la que conste, como mínimo:

a) Relación de las Entidades Deportivas, Deportistas, Jueces, Arbitros o Técnicos que promueven su constitución, debidamente acreditadas conforme a lo dispuesto en la norma reguladora del Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Justificación de la inexistencia de una Federación Deportiva Extremeña correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate o la necesidad de segregarse de una Federación existente.

En el caso de que la Federación que solicita su inscripción y reconocimiento sea producto de la segregación de una modalidad deportiva incluida anteriormente en otra Federación, será necesaria la declaración debidamente documentada de la diferencia entre ambas modalidades. A tales efectos, la Federación de procedencia deberá emitir informe preceptivo y no vinculante sobre la diferencia o no entre ambas modalidades deportivas.

c) Voluntad expresa de los promotores de constituirse en Federación Deportiva, y de regirse con arreglo a lo previsto en la Ley 2/1995 de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, al presente Decreto y demás disposiciones de aplicación.

d) Estatutos elaborados conforme a lo establecido en el art. 16 del presente Decreto:

2. La solicitud de inscripción y reconocimiento deberá presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la reunión fundacional y junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 11.—Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior se requerirá a los promotores para que en un plazo de diez días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, archivándose sin más trámite.

Artículo 12.—Autorización de inscripción y reconocimiento.

1. Una vez presentada la solicitud y documentación, el Encargado del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura extenderá el asiento de presentación.

Para la realización del asiento de inscripción y reconocimiento, será necesario la aprobación mediante resolución motivada, de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de la Federación Deportiva en el Registro. Para ello, el Director General de Deportes dispondrá el plazo máximo de tres meses y se ajustará como mínimo a los siguientes criterios:

- a) Interés general deportivo de la modalidad.
- b) Suficiente implantación real en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, se establece un mínimo de cuatro entidades deportivas que desarrollen y practiquen la modalidad deportiva

de que se trate, debiendo existir entidades tanto en la provincia de Badajoz como en la de Cáceres.

2. Transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya otorgado la aprobación de manera expresa o advertido las deficiencias a subsanar y sin que se haya autorizado la inscripción en el Registro, se obtendrá el reconocimiento oficial de la misma y el derecho a la inscripción correspondiente.

3. La inscripción de la Federación Deportiva en el Registro, tendrá carácter provisional durante dos años a partir de la fecha de inscripción. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la inscripción definitiva o a su revocación, en los casos y forma que señalan los artículos siguientes. La cancelación de la inscripción provisional se acordará mediante resolución motivada del Director General de Deportes.

4. La existencia de una Federación Deportiva Extremeña, se acreditará mediante la certificación de la inscripción.

5. Contra las resoluciones adoptadas por el Director General de Deportes aprobando las normas estatutarias y reglamentarias y autorizando la inscripción de una Federación Deportiva, cabrá recurso administrativo ordinario ante el titular de la Consejería de Educación y Juventud.

Sección segunda. Revocación y Extinción.

Artículo 13.—Causas de revocación.

La resolución de autorización de inscripción para la obtención de reconocimiento oficial de una Federación Deportiva Extremeña podrá revocarse, de oficio o a instancia de parte, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición o pérdida de los requisitos del art. 10 del presente Decreto.
- b) Por modificación de los criterios que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por considerarse incumplidos alguno de los fines que motivaron su creación.

Artículo 14 .—Causas de extinción.

Las Federaciones Deportivas Extremeñas se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por las previstas en sus propios estatutos.
- c) Por integración en otras Federaciones Deportivas Extremeñas.

- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

#### Artículo 15.—Procedimiento.

1. La declaración de revocación o de extinción en su caso, de una Federación Deportiva Extremeña se adoptará por el Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, mediante resolución motivada, una vez instruido el correspondiente procedimiento en el que se asegurarán los principios de audiencia y de defensa de los interesados.

2. Contra la resolución de revocación o extinción, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el titular de la Consejería de Educación y Juventud.

### CAPITULO III

#### Estatutos

#### Artículo 16.—Estatutos.

1. Los estatutos de las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán regular necesariamente los siguientes aspectos:

- a) Denominación, domicilio social y, si procede, signos y símbolos de identificación.
- b) Objeto asociativo, modalidad y especialidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiendan.
- c) Funciones y competencias propias o desarrolladas en coordinación con otras Entidades.
- d) Estructura orgánica general, con expresión concreta de los órganos de gobierno, representación, administración y control.
- e) Organización territorial.
- f) Sistema de integración en la Federación Española correspondiente.
- g) Procedimiento y requisitos de adquisición o pérdida de la condición de miembros de la Federación por parte de las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jueces o Árbitros.
- h) Derechos, deberes y responsabilidades de todos sus miembros.
- i) Incompatibilidades del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, en su caso, así como de los miembros de los órganos técnicos.
- j) Régimen disciplinario.

k) Régimen de funcionamiento en general y, en particular de adopción de acuerdos de sus órganos colegiados.

l) Régimen económico financiero y patrimonial con absoluta precisión del carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos económicos o rentas patrimoniales.

m) Determinación del periodo del ejercicio económico, que no tendrá por qué coincidir con el año natural y en todo caso será de doce meses.

n) Régimen documental, incluyendo los sistemas y causas de información o examen de los libros federativos.

ñ) Procedimiento para la aprobación, la reforma o la modificación de los estatutos y reglamentos y quórum de asistencia.

o) Causas de extinción y disolución, proponiendo el destino de su patrimonio, de conformidad con lo previsto en la legislación general deportiva.

2. Una vez aprobados por la Consejería de Educación y Juventud los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán publicarse en el «Diario Oficial de Extremadura», a instancia de éstas.

### CAPITULO IV

#### Organos de Gobierno y Administración

Sección primera. Normas Generales.

#### Artículo 17.—Normas Generales.

1. Sin perjuicio de lo que puedan establecer sus estatutos y reglamentos, son órganos de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas Extremeñas, la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General. Con carácter potestativo, entre otros órganos, podrá designarse una Junta Directiva.

2. Los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales, y regulación de las Juntas Electorales Federativas se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

Sección segunda. La Asamblea General.

#### Artículo 18.—Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de las Federaciones Deportivas Extremeñas, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jue-

ces y/o Arbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos por el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

#### Artículo 19.—Composición.

1. La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. Excepcionalmente, ampliará el máximo a 61 miembros, cuando el Presidente de la federación sea elegido del estamento de Entidades Deportivas.

2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente. Se exceptúan las Federaciones Deportivas referenciadas en el Anexo 1 del Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

#### Artículo 20.—Funciones.

Sin perjuicio de otras que puedan fijarse en los estatutos, la Asamblea General tiene como mínimo las siguientes competencias:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Elegir al Presidente.
- f) Otorgar, previa autorización de la Consejería de Educación y Juventud, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.
- i) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.
- j) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden sus estatutos o aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

#### Artículo 21.—Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrar la Asamblea General una vez al año para decidir sobre cualquier materia de su competencia, y como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del proyecto de actividades para la temporada siguiente, del nuevo presupuesto y la liquidación del anterior.

b) Son extraordinarias todas las demás sesiones que celebre la Asamblea General y serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación para que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes, convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

2. Las Federaciones Deportivas fijarán en sus estatutos el régimen de funcionamiento, de convocatorias y adopción de acuerdos de la Asamblea General, con sujeción, en todo caso, a lo previsto en el presente Decreto.

#### Artículo 22.—Convocatorias.

1. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

2. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, en su caso, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

3. La Asamblea General quedará válidamente constituida en prime-

ra convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

#### Artículo 23.—Adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será necesaria la mayoría simple de los asistentes.

2. Se requerirá una mayoría cualificada, determinada por los estatutos, para los temas que conforme a los mismos, tengan carácter extraordinario, determinándose en su caso, el quórum de asistencia necesario.

#### Sección tercera. El Presidente.

##### Artículo 24.—El Presidente.

1. El Presidente es un órgano ejecutivo de las Federaciones Deportivas Extremeñas, que ostenta su representación legal y preside todos sus órganos.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

3. El Presidente de la Federación, lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva en su caso, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, o aquél que establezcan los estatutos.

#### Sección cuarta. El Secretario General.

##### Artículo 25.—El Secretario General.

1. El Secretario General de las Federaciones Deportivas Extremeñas, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

2. Compete al Secretario General de cada Federación el desempeño de las funciones administrativas entre las que se encuentran:

- a) Funciones de fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura del Tesorero.
- e) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y normas reglamentarias de la Federación, o le sean delegadas por el presidente.

El Secretario General podrá ser una persona ajena a la Federación, y en todo caso podrá ser retribuido. Asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en su caso, con voz pero sin voto.

#### Sección quinta. La Junta Directiva.

##### Artículo 26.—Concepto y composición.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo que las Federaciones Deportivas pueden designar con carácter potestativo.

2. El número de miembros que la componen estará comprendido entre un mínimo de 5 y un máximo de 15, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de que se trate.

3. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Secretario, que serán los de la Federación, así como, en su caso, uno o varios vicepresidentes y un Tesorero, además del número de vocales establecido en sus estatutos.

4. Los miembros de la Junta Directiva realizarán las funciones que se establezcan en los estatutos. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas, pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

##### Artículo 27.—Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce, además de por las causas que se fijan en los estatutos, por las siguientes:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

#### Artículo 28.—Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce, además de por las causas previstas en los estatutos, por las siguientes:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en comisión gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.

3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 137/1996.

#### Artículo 29.—Competencias.

1. Es competencia de la Junta Directiva, promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

2. De modo especial, le corresponde presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

#### Artículo 30.—Régimen de Funcionamiento.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. Para constituir la Junta Directiva es necesario que asistan, al menos, la mitad de los miembros que la componen, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que los estatutos fijen mayorías cualificadas para asuntos concretos.

3. Quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de convocarla a que se refiere el apartado primero del presente artículo, si concurren todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

4. El régimen de funcionamiento, adopción de acuerdos y de sesiones, así como la responsabilidad de sus miembros ante la Asamblea General serán regulados en los estatutos federativos y normas reglamentarias correspondientes.

#### Sección sexta. Otros Organos.

##### Artículo 31.—El Tesorero.

Podrá nombrarse un Tesorero por el Presidente de la Federación, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.
- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.
- c) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la Federación.

##### Artículo 32.—Comités.

1. Los estatutos federativos podrán prever la existencia de cuantos Comités se consideren necesarios. Entre ellos, los Comités que respondan al desarrollo de alguna especialidad deportiva o al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrados en la Federación, los Comités Técnicos y los correspondientes a órganos disciplinarios.

2. Los Presidentes de los Comités serán designados por el Presidente de la Federación. En los reglamentos federativos se reflejará el funcionamiento y las competencias de estos Comités.

### CAPITULO V

#### Régimen Documental

##### Artículo 33.—Régimen documental.

Integran, en todo caso el régimen documental y contable de las



Federaciones Deportivas Extremeñas, que deberán recogerse en soporte informático:

1. Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de lo estamentos.

2. Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

3. Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos que se prevean en sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

4. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5. Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

## CAPITULO VI

### Régimen económico, presupuestario y patrimonial

Artículo 34.—Competencias.

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas se someten al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios, que regularán en sus estatutos. Dispondrán de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c); tomar

dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Las Federaciones Deportivas Extremeñas necesitarán autorización expresa del Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 35.—Patrimonio.

El Patrimonio de las Federaciones Deportivas Extremeñas estará compuesto por todos los bienes de titularidad propia y los que adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones.

Artículo 36.—Recursos económicos.

Son recursos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, entre otros, los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española correspondiente.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtengan.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice la Federación Deportiva correspondiente.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 37.—Presupuestos.

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas elaborarán un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.

2. Corresponderá a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávits a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán someterse a verificación contable, y en su caso, a auditorías financieras y de gestión. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Consejería de Educación y Juventud.

## CAPITULO VII

### Régimen disciplinario

Artículo 38.—Competencias.

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas, en materia de disciplina deportiva tienen potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre las Entidades Deportivas y sus Deportistas, Técnicos y Directivos; los Jueces y Arbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que estando en posesión de la correspondiente licencia desarrollen su actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Ejercerán la potestad disciplinaria deportiva, en el marco de sus competencias, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 39.—Régimen disciplinario.

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán prever en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un régimen disciplinario, en el que se reflejarán al menos los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones adaptado a cada modalidad deportiva y graduado en función de su gravedad.

- b) Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

- c) Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.

- d) Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.

- e) Determinación del procedimiento para la imposición de las sanciones en los diferentes supuestos en el que se asegure, en todo caso, el principio de audiencia al interesado y el derecho de defensa.

- f) Un sistema de recursos contra las sanciones impuestas, que deberá prever una segunda instancia de revisión, que agote la vía federativa.

- g) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales o no reciban compensaciones económicas con cargo a los presupuestos públicos o federativos por su participación en la actividad deportiva.

2. En lo no previsto en los estatutos y normas reglamentarias de las Federaciones Deportivas Extremeñas, éstas ejercerán su potestad disciplinaria siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Decreto 177/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en el presente Decreto y demás normas de desarrollo de dicha ley, así como en la normativa estatal que resulte de aplicación.

Artículo 40.—Recursos.

Agotada la vía federativa, contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de las Federaciones Deportivas Extremeñas cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en caso de tratarse de sanciones graves o muy graves, cuya resolución agotará la vía administrativa .

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Federaciones Deportivas Extremeñas adaptarán su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de seis meses desde que, a tales efectos sean requeridos por el Registro General de Entidades Deportivas de Extrema-

dura, que desde su puesta en funcionamiento determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de las Federaciones Deportivas Extremeñas existentes en la actualidad.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 4/1986 de 27 de enero, por el que se regula la actividad de Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### *DECRETO 28/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas Extremeñas.*

#### PREAMBULO

De conformidad con el marco competencial establecido en el Título VIII de la Constitución, la Comunidad Autónoma de Extremadura asumió como una de las competencias exclusivas, recogida el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, la promoción del deporte y la educación física.

El fomento del deporte y la educación física es uno de los principios rectores de la política social y económica que recoge el Capítulo Tercero del Título I de nuestra Norma Fundamental, otorgando a los poderes públicos la promoción y desarrollo de los mismos.

En virtud del ejercicio de dicha competencia, se promulgó la

Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, para impulsar definitivamente la actividad física y deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Dicha Ley está basada en dos principios fundamentales: el de la igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte, y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Partiendo de aquellos pilares fundamentales, se destaca en su Título II, la importancia del fenómeno asociativo, verdadero soporte del modelo deportivo que la Ley propone. Asimismo en el Título II, merece destacarse la creación de dos nuevas figuras: las denominadas «Entidades de Actividad Físico - Deportiva», que surgen de una organización con un objeto social distinto al propiamente deportivo pero que realizan actividades deportivas con o sin carácter competitivo y las «Agrupaciones Deportivas Escolares», cuyo objeto será desarrollar específicamente en este ámbito la práctica del deporte.

En desarrollo de dicha normativa legal, se promulga el presente Decreto en el convencimiento de la especial importancia que el asociacionismo deportivo tiene como elemento que posibilita la cohesión social y la participación ciudadana en la organización del deporte.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 1998.

#### D I S P O N G O :

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación.

1. Son Entidades Deportivas las asociaciones o agrupaciones, privadas o públicas, con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

2. El presente Decreto será de aplicación a los siguientes tipos de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Los Clubes Deportivos.
- b) Las Entidades de Actividad Físico Deportiva.
- c) Las Agrupaciones Deportivas Escolares.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Decreto las siguientes Entidades Deportivas:

- a) Las Federaciones Deportivas Extremeñas.
- b) Las Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 2. Concepto.

1. Son Clubes Deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica de una o varias modalidades deportivas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones de carácter oficial.

Los Clubes, o sus equipos profesionales, con domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva e incluirán en su denominación social la abreviatura «S.A.D.».

2. Son Entidades de Actividad Físico - Deportiva las personas jurídicas, públicas o privadas, o grupos o secciones existentes dentro de las mismas, constituidas de conformidad con la legislación vigente, y cuyo objeto social o finalidad sea diferente al propiamente deportivo, cuando participen en competiciones deportivas o desarrollen actividades físico - deportivas.

3. Son Agrupaciones Deportivas Escolares las asociaciones formadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas básicamente al fomento y la promoción de la actividad deportiva en edad escolar.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

Las Entidades Deportivas Extremeñas, se regirán, en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, organización y funcionamiento, por sus estatutos y reglamentos, por lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 2 de abril, del Deporte de Extremadura, por el presente Decreto y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Competiciones Oficiales.

1. Las Entidades Deportivas Extremeñas que deseen participar en competiciones oficiales que se celebren en el ámbito de Extremadura, deberán inscribirse en la Federación Deportiva Extremeña de la modalidad correspondiente, sin perjuicio de la posible adscripción e inscripción de secciones de las mismas que practiquen otras modalidades deportivas en la Federación correspondiente.

2. Serán aplicables a todas las Entidades Deportivas Extremeñas

los estatutos, normas y reglamentos de la Federación o Federaciones en las cuales estuviesen inscritas.

## TITULO II

### CLUBES DEPORTIVOS EXTREMEÑOS

#### CAPITULO I

##### CONSTITUCION Y ESTATUTOS

Artículo 5. Constitución, inscripción y reconocimiento.

1. La constitución de un Club Deportivo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acta Fundacional, suscrita ante Notario, como mínimo, por cinco personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, en la que conste la voluntad de las mismas para constituir un Club Deportivo con la finalidad, entre otras, de fomentar y practicar actividades deportivas.

b) Aprobación de los estatutos del Club, que serán suscritos por los socios promotores e incorporados al Acta Fundacional.

2. La inscripción del Acta Fundacional y de los estatutos en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas le otorgará reconocimiento a los efectos de la Ley 2/1995, de 2 de abril, del Deporte de Extremadura.

Artículo 6. Secciones Deportivas.

Dentro de los Clubes Deportivos podrán crearse secciones que practiquen modalidades diferentes de la principal o especialidades encuadradas en ellas, mediante acuerdo de la Asamblea General, que deberá remitirse por el Presidente para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su adopción.

Artículo 7. Estatutos.

Los estatutos de los Clubes Deportivos Extremeños, deberán especificar y regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Denominación, que deberá ser congruente con el contenido de los fines estatutarios y sin perjuicio de lo establecido en la norma reguladora del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

b) Objeto social.

c) Domicilio social del Club que deberá fijarse necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socios del Club.
- e) Relación de derechos y deberes de los socios y el procedimiento para conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club a que se refiere el artículo 22.
- f) Organos de gobierno y representación del Club, así como el régimen electoral, el cual deberá ajustarse en todo momento a principios democráticos y representativos y a sus normas de aplicación y desarrollo.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, expresando la responsabilidad de los directivos frente a los socios, el Club o terceros, por culpa o negligencia grave.
- h) Régimen disciplinario.
- i) Régimen documental.
- j) Modalidad deportiva principal y otras que se puedan practicar.
- k) Patrimonio fundacional y régimen económico, que precisará el carácter, procedencia, administración y destino de todos los recursos, así como los medios que permitan conocer a los asociados la situación económica de los Clubes Deportivos Extremeños.
- l) Procedimiento de moción de censura al Presidente.
- m) Quórum de asistencia y mayoría cualificada necesaria para la adopción de acuerdos de fijación o modificación de las cuotas económicas del Club.
- n) Determinación del periodo del ejercicio económico, que no tendrá por qué coincidir con el año natural, pero que en todo caso será de doce meses.
- ñ) Procedimiento de reforma de sus estatutos.
- o) Causas de disolución y extinción.
- p) Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se ajustará a lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

### Artículo 8. Derechos.

Los socios de los Clubes Deportivos Extremeños tendrán reconocidos en sus estatutos, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y, en su caso, en los restantes órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho.
- b) Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidos u organice en favor de sus socios.
- c) Conocer las actividades y examinar la documentación oficial del Club.
- d) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno a constituir por elección directa en los términos previstos en el presente Decreto.
- e) Separarse voluntariamente del Club.

### Artículo 9. Obligaciones.

Sin perjuicio de lo que establezcan en sus propios estatutos, los socios de los Clubes Deportivos Extremeños tendrán, al menos, las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que se establezcan en los estatutos o acuerden válidamente los órganos de gobierno y representación.
- b) Cumplir los estatutos del Club, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.
- d) Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.

## CAPITULO III

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Sección primera. Normas generales.

### Artículo 10. Normas generales.

Son órganos superiores de gobierno y administración de los Clubes Deportivos Extremeños, además de los que pudieran prever sus estatutos, la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

#### Sección segunda. La Asamblea General.

### Artículo 11. Concepto y composición.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y

representación de los Clubes Deportivos Extremeños, que estará integrada por todos sus socios o por una representación de los mismos.

2. Cuando el número de socios no exceda de 100, podrán asistir e intervenir todos directamente. Cuando el número de socios exceda de 100, en defecto de previsión estatutaria al respecto, se elegirán un mínimo de 20 representantes por unidad de centena o fracción de entre ellos, por el sistema de sufragio directo, libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. Los socios elegidos como representantes serán denominados «compromisarios».

3. En caso de existir socios compromisarios, los estatutos establecerán, como mínimo, sus derechos obligaciones, forma de elección, período del mandato y causas de revocación.

#### Artículo 12. Régimen de sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

a) Es ordinaria la sesión que preceptivamente debe celebrar la Asamblea General, al menos una vez durante cada temporada deportiva, para aprobar el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio corriente, las cuentas y liquidación del ejercicio anterior, así como el informe de las actividades desarrolladas en el mismo.

b) Es extraordinaria la sesión que celebre la Asamblea General para acordar la modificación de los estatutos, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, enajenar bienes inmuebles, fijar las cuotas a los socios, disolver el Club, presentar la moción de censura del Presidente, y en su caso, de la Junta Directiva y cualquier otra actividad no prevista en el apartado a).

#### Artículo 13. Convocatorias.

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, corresponderá al Presidente y, en su defecto, al órgano u órganos que se determinen en sus estatutos.

También podrá convocarse la Asamblea General Extraordinaria por iniciativa de los socios, cuando lo soliciten al Presidente, al menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto o el treinta por ciento si éstos son compromisarios. En este caso, la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.

2. La convocatoria deberá comunicarse a los socios con al menos

quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se efectuará conforme a lo previsto en sus estatutos.

Dicha comunicación incluirá, como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene carácter ordinario o extraordinario, así como la celebración en segunda convocatoria de la Asamblea mediando, al menos, treinta minutos de la primera.

La documentación relativa a los asuntos a tratar en la Asamblea estará a disposición de los socios desde el día de la convocatoria.

3. En defecto de previsión estatutaria, la Asamblea General quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros o un tercio de los mismos, respectivamente.

No obstante, quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### Artículo 14. Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, requiriéndose una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia para aquellos asuntos que establezcan los estatutos.

#### Sección tercera. El Presidente.

#### Artículo 15. El Presidente.

1. El Presidente es órgano de gobierno del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de sus órganos superiores de gobierno y administración, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por los socios con derecho a voto y entre aquellos mayores de edad y con plena capacidad de obrar de la Asamblea General, cada cuatro años.

3. La Asamblea General podrá destituir al Presidente, y en su caso y de conformidad con sus estatutos, a la Junta Directiva mediante una moción de censura, que incluirá la propuesta de elección de un nuevo Presidente y una nueva Junta Directiva, que quedarán automáticamente proclamados como electos en caso de resultar aprobada. Cuando la Junta Directiva haya sido designada por el Presidente, cesará automáticamente en el momento del cese de éste.

En defecto de previsión estatutaria, para aprobar la moción de censura se requerirá, como mínimo, en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto, la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, ya sean éstos ordinarios o compromisarios, y voto favorable de dos tercios de los mismos.

El mandato del nuevo Presidente, y en su caso, de la nueva Junta Directiva, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido al Presidente destituido.

#### Sección cuarta. El Secretario General.

##### Artículo 16. El Secretario General

El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido de la misma forma que el Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales del Club.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico - financiera y presupuestaria, en el caso de que no existiera la figura del Tesorero.
- e) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y normas del Club, o le sean delegadas por el Presidente.

#### Sección quinta. La Junta Directiva.

##### Artículo 17. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y de gestión económica y administración de los Clubes Deportivos Extremeños, formada por un número de socios no inferior a 5, ni superior a 20.
2. Tendrá la función de promocionar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas del Club y gestionar su funcionamiento, de acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la Asamblea General.
3. La composición y designación de los miembros de la Junta Directiva y el régimen de funcionamiento y sesiones de la misma, serán determinados en los correspondientes estatutos. En defecto de previsión estatutaria, sus miembros serán nombrados y separados por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General.
4. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y, en su caso, a quien estatutariamente le sustituya, que deberá ser comunicada a los miembros de la Junta con

al menos setenta y dos horas de antelación. La comunicación deberá incluir como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión, así como el orden del día.

5. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en la primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren el Presidente y, al menos, una tercera parte de sus miembros.

#### CAPITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO

##### Artículo 18. Normas Generales

Los Clubes Deportivos Extremeños se someterán al régimen económico de presupuestos y patrimonio propios, que establecerán en sus propios estatutos y en todo caso con sujeción a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 19. Recursos económicos. Son recursos de los Clubes Deportivos Extremeños, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los préstamos o créditos que obtengan.
- c) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas o Privadas.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.

##### Artículo 20. Patrimonio.

1. Los Clubes Deportivos Extremeños pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrán destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento del objeto social.
2. Los socios de los Clubes Deportivos deberán abonar las aportaciones o cuotas que se establezcan en sus estatutos o se acuerden válidamente en sus órganos de gobierno y administración, debiéndose distinguir qué porcentaje de ellas son aportaciones al patrimonio y aportaciones para el mantenimiento del Club.  
El porcentaje de cuota abonado como aportaciones al patrimonio deberán ser devueltas al socio que decida voluntariamente separarse del Club, en la forma que estatutariamente se determine.
3. Los Clubes Deportivos no pueden repartir beneficios entre sus miembros.
4. Los Clubes deportivos podrán gravar o enajenar sus bienes in-

muebles, aprobar gastos plurianuales y tomar dinero a préstamo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean acordadas por mayoría de dos tercios, en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club deportivo o la actividad deportiva que constituya su objeto social.
- c) El informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, o que represente un porcentaje igual al valor de su patrimonio.

#### Artículo 21. Presupuestos.

1. El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General. La Junta Directiva realizará el proyecto del presupuesto y lo deberá presentar a la Asamblea General, con dos meses de antelación al ejercicio económico siguiente, que podrá aprobarlo, rechazarlo o modificarlo antes de finalizar el ejercicio en curso.

2. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como la liquidación y balance del ejercicio anterior.

La liquidación y balance del ejercicio anterior deberán ser presentados en un plazo no superior a 60 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable, debiendo aprobarlo o rechazarlo la Asamblea General en el plazo de un mes.

### CAPITULO V

#### REGIMEN DOCUMENTAL

#### Artículo 22. Libros.

1. Integrarán en todo caso el régimen documental y contable de los Clubes Deportivos Extremeños:

- a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número del documento nacional de identidad y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza en el seno del Club. El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Un Libro de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de go-

bierno si los hubiere, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Memoria económica significativa de la situación del Club y de sus cuentas de ingresos y gastos, que los Clubes deberán realizar durante los dos primeros meses de cada ejercicio económico y que pondrán en conocimiento de todos sus asociados.

e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los fines del Club.

2. Todos los libros deberán estar numerados, sellados y rubricados por el Secretario General del Club.

### CAPITULO VI

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 23. Normas disciplinarias internas.

1. Los Clubes Deportivos Extremeños aprobarán sus normas disciplinarias internas, que formarán parte de sus estatutos y deberán reflejar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones adaptado a cada modalidad deportiva y graduado en función de su gravedad.
- b) Criterios para la clasificación de las infracciones en muy graves, graves y leves, y para la aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.
- c) Mecanismos que impidan la doble sanción por los mismos hechos, la aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable y la imposibilidad de imposición de sanciones no tipificadas anteriormente o por hechos que no lo estaban en el momento de la comisión de la falta.
- d) Un sistema de sanciones correspondientes a las infracciones, así como la determinación de las causas y circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
- e) Determinación del procedimiento para la imposición de las sanciones en los diferentes supuestos, regulando el órgano que instruye y el que resuelve dicho procedimiento, que asegure, en todo caso, los derechos de audiencia y defensa al interesado.
- f) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas pudiendo



preverse, en su caso, la posibilidad de acudir ante la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

g) La prohibición de sancionar económicamente a los socios.

2. En lo no previsto en los estatutos y las normas reglamentarias de los Clubes Deportivos Extremeños, la potestad disciplinaria sobre aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica de los mismos deberá ejercerse siempre de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1995 de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Decreto 17/1995 de 17 de febrero, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por el presente Decreto y demás normas de desarrollo de dicha ley.

#### CAPITULO VII EXTINCION Y DISOLUCION

Artículo 24. Causas.

1. Los Clubes Deportivos Extremeños se extinguen:

- a) Por las causas previstas en sus estatutos.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, aprobado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros.
- d) Por transformación en otra entidad deportiva.
- e) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. Cuando se extingan por alguna de las causas expresadas en el párrafo anterior, los Clubes Deportivos Extremeños remitirán un escrito solicitando al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura la cancelación de su inscripción, adjuntando documentación acreditativa de la extinción. No obstante, apreciada de oficio la extinción podrá procederse a su cancelación, previa audiencia del Club.

#### TITULO III: ENTIDADES DE ACTIVIDAD FISICO - DEPORTIVAS

Artículo 25. Normas Generales.

Las Entidades de Actividad Físico - Deportiva, se registrarán en todas las cuestiones no reguladas en este Título, por lo establecido para los Clubes Deportivos en el Título II del presente Decreto.

Artículo 26. Constitución, inscripción y reconocimiento.

1. Para la constitución de una Entidad de Actividad Físico - Deportiva, la entidad o grupo correspondiente, o sección de aquella, deberá otorgar escritura pública ante Notario, en la que se hará constar, además de las prescripciones generales, la expresa volun-

tad de constituirse como una Entidad de Actividad Físico - Deportiva, incluyendo lo siguiente:

- a) Estatutos de la persona jurídica o parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o certificación de la secretaría de la entidad, u órgano responsable equivalente, con referencia a las normas legales, que regulen su constitución como grupo o sección de la misma.
- b) Identificación del delegado o responsable de la Entidad de Actividad Físico - Deportiva.
- c) Sistema de representación y participación de los técnicos y deportistas.
- d) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que en todo caso deberá estar completamente diferenciado del general de la entidad.
- e) Compromiso expreso del cumplimiento de las normas deportivas de la Comunidad Autónoma.

2. La inscripción de las Entidades de Actividad Físico - Deportiva en la sección correspondiente del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, les otorgará reconocimiento, a los efectos de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

Artículo 27. Organos de Gobierno y Administración.

1. Son órganos de gobierno y administración de las Entidades de Actividad Físico - Deportiva, además de los que éstas puedan prever en sus estatutos, el Presidente, que será el responsable o delegado de las mismas, designado por el representante de la entidad pública o privada de la cual nacen o entidad matriz, la Asamblea General y el Secretario General.

2. Podrá existir una Junta Directiva cuyos miembros serán nombrados y separados libremente por el Presidente de la Entidad de Actividad Físico-Deportiva.

Artículo 28. Régimen Económico.

1. Las Entidades de Actividad Físico - Deportivas, se someterán a un régimen de presupuestos y patrimonio propios, diferenciado e independiente al general de la entidad matriz, que establecerán en sus propios estatutos y con sujeción a lo previsto en el presente Decreto.

2. Comprenderán el patrimonio de las Entidades de Actividad Físico - Deportivas, entre otros, los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de la entidad matriz.

- b) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de Instituciones Públicas o Privadas.
  - c) Los préstamos o créditos que obtengan.
  - d) Los frutos de su patrimonio.
  - e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.
3. El presupuesto y su liquidación se elaborará anualmente, correspondiendo al Presidente la realización del proyecto del mismo y su aprobación a la Asamblea General.

#### TITULO IV:

#### AGRUPACIONES DEPORTIVAS ESCOLARES

##### Artículo 29. Normas Generales.

Las Agrupaciones Deportivas Escolares, se regirán en todas las cuestiones no reguladas en este Título, por lo establecido para los Clubes Deportivos en el Título II del presente Decreto.

##### Artículo 30. Constitución, inscripción y reconocimiento.

Las Agrupaciones Deportivas Escolares deberán constituirse en el seno de un Centro Educativo, público o privado, previa aprobación del Consejo Escolar del mismo y se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Otorgamiento de escritura pública ante Notario, como mínimo por el Director, el Jefe de Estudios y un Profesor especialista en educación física y/o deporte del Centro promotor, en la que se haga constar, además de las prescripciones generales, la expresa voluntad de constituir una Agrupación Deportiva Escolar.
- b) Aprobación de los Estatutos de la Agrupación Deportiva Escolar, suscritos por los promotores de la misma.
- c) Inscripción de la Agrupación Deportiva Escolar en la sección correspondiente del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que le otorgará reconocimiento a los efectos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura. A la citada inscripción se le acompañará los estatutos de la misma, una vez aprobados por la Asamblea General, y aquellos otros documentos necesarios para la inscripción.

##### Artículo 31. Organos de Gobierno y Administración.

- 1. Son órganos de gobierno y administración de las Agrupaciones Deportivas Escolares, además de los que éstas puedan prever en sus estatutos, el Presidente, la Asamblea General y el Secretario.
- 2. El Presidente es el órgano de gobierno de la Agrupación Deportiva Escolar, elegido mediante sufragio universal, libre, directo y se-

creto por los miembros de la Asamblea General de entre aquellos que tengan capacidad jurídica y de obrar, cada dos años y coincidiendo con el inicio del curso académico.

3. La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación de la Agrupación Deportiva Escolar, formada por todos sus miembros, incluidos los alumnos deportistas, que siempre tendrán derecho a voz y voto.

4. El Secretario de la Agrupación Deportiva Escolar, que lo será también de la Asamblea General, elegido de la misma forma que el Presidente, realizará además de las funciones que le son propias, las de tesorería y contabilidad en caso de no existir la figura del Tesorero.

##### Artículo 32. Funciones.

Las funciones de las Agrupaciones Deportivas Escolares irán encaminadas básicamente al fomento y la promoción de la actividad deportiva en edad escolar, y con esta finalidad realizarán las siguientes actividades:

- a) Coordinar, participar y, en su caso, organizar las actividades deportivas en edad escolar dentro de su ámbito territorial de actuación.
- b) Colaborar en la organización de los Juegos Deportivos Extremeños.
- c) Colaborar con los Ayuntamientos, centros escolares, Clubes y demás entidades en el desarrollo de actividades deportivas en edad escolar.
- d) Colaborar con los organismos competentes en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento a fin de incrementar la calidad del personal técnico - deportivo que se dedica al deporte en edad escolar.
- e) Contribuir e impulsar la mejor utilización y gestión de las instalaciones deportivas.
- f) Desarrollar las actividades deportivas que puedan encomendar los órganos deportivos de la Junta de Extremadura, los Ayuntamientos y otras entidades públicas o privadas competentes, de acuerdo con los convenios que puedan establecerse.

##### Artículo 33. Régimen Económico.

- 1. Las Agrupaciones Deportivas Escolares se someterán a un régimen de presupuestos y patrimonio propios que establecerán en sus propios estatutos y con sujeción a lo previsto en el presente Decreto.
- 2. Comprenderán el patrimonio de las Agrupaciones Deportivas Escolares, entre otros, los siguientes recursos:

- a) Aportaciones del Centro Escolar.
- b) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de las Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Los préstamos o créditos que obtengan.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.

3. El presupuesto y liquidación se elaborará anualmente, correspondiendo al Presidente la realización del proyecto del mismo y su aprobación a la Asamblea General.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Clubes Deportivos Extremeños adaptarán su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de seis meses desde que, a tales efectos sean requeridos por el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que desde su puesta en funcionamiento determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de los Clubes Deportivos Extremeños existentes en la actualidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

### *DECRETO 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.*

#### PREAMBULO

Por Decreto 50/1985, de 8 de octubre, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de Extremadura, cuya organización y funciona-

miento se reguló por Orden de 23 de octubre de 1985, dictados ambos, en ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Junta de Extremadura, para la promoción del deporte y la educación física.

Con la promulgación de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se dedica una atención preferente a los modelos de asociacionismo para el deporte, introduciendo en este ámbito nuevas figuras asociativas, en las que se respeta la autonomía de la voluntad de los particulares para constituir este tipo de entidades.

Tal respeto es, sin duda, la mejor garantía para un eficaz funcionamiento de dichas entidades deportivas, y, en consecuencia, para la promoción y fomento del deporte, tan esencial para el desarrollo individual y el progreso de la comunidad en su conjunto.

En cumplimiento del Capítulo VI del Título II de la Ley 2/1995, y para dar una más adecuada respuesta a las demandas de la nueva realidad social en el mundo deportivo de nuestra Comunidad Autónoma, se configura el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura como un instrumento de publicidad, que posibilite un mejor conocimiento de la realidad asociativa del deporte extremeño y contribuya a hacer efectiva una mayor coordinación entre la Administración Deportiva Autonómica y el ámbito deportivo privado de la región extremeña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1998.

DISPONGO:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y el procedimiento de inscripción de las mismas.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura es la oficina pública de la Administración Deportiva de Extremadura, adscrita a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que tiene por

objeto la inscripción de los Clubes Deportivos Extremeños, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares y Federaciones Deportivas Extremeñas que tengan su sede social en Extremadura.

#### Artículo 3. Inscripción.

Serán objeto de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, además de los señalados en el artículo 10, los siguientes actos:

- a) La constitución de Entidades Deportivas.
- b) Las modificaciones estatutarias o cualesquiera otros cambios o alteraciones que se produzcan en los actos ya inscritos.
- c) La extinción de Entidades Deportivas.

#### Artículo 4. Efectos.

1. La inscripción en el Registro, otorgará a las Entidades Deportivas Extremeñas su reconocimiento legal y la plenitud de derechos a efectos deportivos.
2. La inscripción no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes, siendo responsabilidad personal y exclusiva de los directivos, socios o promotores que lo hubiesen efectuado.

#### Artículo 5. Publicidad registral y gratuidad.

1. El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura tendrá carácter público y dará fe de los datos que en él se contengan. La publicidad se hará efectiva, mediante la exhibición de los Libros o documentos registrales y/o mediante certificación expedida por el encargado del Registro.
2. Las inscripciones que se realicen en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura serán gratuitas. No obstante lo anterior, las certificaciones y copias que se expidan se ajustarán a lo preceptuado en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma sobre tasas y precios públicos.

### CAPITULO II ORGANIZACION REGISTRAL

#### Artículo 6. Gestión y custodia.

La gestión del Registro General de Entidades Deportivas se llevará a cabo en soporte informático, bajo la dirección y custodia de la

Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

#### Sección primera. Secciones.

#### Artículo 7. Secciones.

El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura constará de cinco secciones:

- a) Sección Primera: De los Clubes Deportivos.
- b) Sección Segunda: De las Sociedades Anónimas Deportivas.
- c) Sección Tercera: De las Entidades de Actividad Físico-Deportivas.
- d) Sección Cuarta: De las Agrupaciones Deportivas Escolares.
- e) Sección Quinta: De las Federaciones Deportivas Extremeñas.

#### Sección segunda. Libros, asientos y archivo de documentos.

#### Artículo 8. Libros.

Cada sección constará de los siguientes libros:

- a) Libro de presentación.
- b) Libro de inscripciones.

#### Artículo 9. Libro de presentación.

1. En el Libro de presentación se registrarán, por orden cronológico y con numeración correlativa, las solicitudes de inscripción, de modificación o de cancelación que formulen las Entidades Deportivas, mencionando los documentos que se acompañan y la denominación de la entidad interesada.
2. En el asiento de presentación se hará constar la fecha y la hora de presentación de la solicitud, la relación de los documentos que se acompañan, la denominación y demás datos identificativos de la Entidad Deportiva y el número que correlativamente se le asigne.

#### Artículo 10. Libro de inscripción.

1. En el Libro de inscripción se practicarán los asientos de inscripción, de modificaciones y de cancelación de la inscripción de cada Entidad Deportiva.
2. En los asientos de inscripción se hará constar:
  - a) Denominación y, en su caso, símbolo o logotipo representativo de la Entidad Deportiva.
  - b) Fecha del Acta Fundacional.
  - c) Identificación de los miembros directivos y promotores.

- d) Patrimonio fundacional.
- e) La modalidad principal y, en su caso, las secciones deportivas.
- f) Domicilio social.
- g) Fecha del asiento de inscripción.

3. En los asientos de modificaciones se hará constar:

- a) Extracto de la modificación.
- b) Referencia al asiento de inscripción inicial y fecha de la misma.
- c) Fecha de aprobación de la modificación.
- d) Fecha de la inscripción de la modificación.

4. En los asientos de cancelación se hará constar:

- a) Causa determinante de la misma.
- b) Referencia al asiento de inscripción inicial y fecha de la misma.
- c) Fecha de la extinción.
- d) Aplicación legal de su patrimonio.
- e) Fecha del asiento de cancelación.

Artículo 11. Archivo de documentos.

Toda la documentación presentada en el Registro General de Entidades Deportivas será archivada por secciones y por cada Entidad Deportiva.

### CAPITULO III

#### MODALIDADES DEPORTIVAS Y DENOMINACION

##### Sección Primera. Modalidades deportivas.

Artículo 12. Modalidades y Secciones Deportivas.

1. Las Entidades Deportivas deberán inscribir en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura una sección deportiva por cada modalidad que vayan a practicar, entendiendo incluidas en ellas todas las especialidades de cada modalidad.
2. Para la inscripción de una sección deportiva deberá presentarse la siguiente documentación:
  - a) Instancia solicitando la inscripción dirigida al Director General de Deportes.
  - b) Acta de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo.

##### Sección Segunda. Denominación.

Artículo 13. Protección del Nombre.

1. El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura da-

rá protección al nombre, y si procede, a los símbolos de las entidades inscritas.

2. En ningún caso podrán utilizarse los símbolos o emblemas olímpicos. En caso de la utilización de nombres de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas o de Estados extranjeros u organismos nacionales o internacionales, se debe contar con la autorización expresa expedida por el representante de éstos.

3. En caso de que una Entidad Deportiva optara por utilizar siglas en su denominación, éstas deberán aparecer desglosadas en cada uno de los documentos de la Entidad en que aparezcan, con el fin de que no puedan ir contra la legalidad vigente.

Artículo 14. Denominación.

1. Las Entidades Deportivas no podrán utilizar una denominación idéntica a la de otras ya registradas o que pudieran inducir a error o confusión con éstas.

2. Se entiende que existe identidad, no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
- b) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares.
- c) La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.

3. En su caso, las Entidades Deportivas deberán expresar en su denominación el tipo de entidad deportiva de que se trate.

4. No podrá incluirse en la denominación, término o expresión alguna que induzca a error sobre la naturaleza o forma jurídica de la entidad a que se refiera, debiendo tener necesariamente en cuenta que sólo podrán inscribirse en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura los tipos de entidades incluidas en el artículo 2 del presente Decreto.

### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Sección Primera. Procedimiento de inscripción inicial.

Artículo 15. Solicitud.

1. El procedimiento de inscripción se iniciará mediante instancia diri-

gida al Director General de Deportes, en la que conste la solicitud de la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, suscrita por el representante legal de la entidad interesada, adjuntando la siguiente documentación por duplicado:

- a) El Acta Fundacional de la Entidad Deportiva que reúna los requisitos establecidos en cada uno de los Decretos reguladores de dichas entidades.
- b) El Acta de aprobación de Estatutos, suscritos conforme a lo establecido en los Decretos reguladores de las distintas Entidades Deportivas.
- c) Relación de nombres, domicilio y documento nacional de identidad de los directivos y promotores.
- d) Texto de los Estatutos, que habrán de tener, como mínimo, el contenido exigido en las distintas normas reguladoras de las Entidades Deportivas.

2. En el momento de la recepción de la solicitud de inscripción de una Entidad Deportiva, el Encargado de Registro practicará el correspondiente asiento de presentación. Si advirtiera deficiencias en la solicitud o en los documentos que se acompañan se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días las subsane, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, archivándose sin más trámite.

Artículo 16. Calificación y Resolución de autorización de la inscripción.

1. Una vez extendido el asiento de presentación, y en su caso, subsanadas las deficiencias, el Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud, mediante resolución motivada autorizará o denegará, en su caso, la inscripción de las Entidades Deportivas, previa comprobación de legalidad de sus normas estatutarias y reglamentarias.
2. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha del asiento de presentación sin que se haya otorgado la aprobación o denegación de la inscripción de manera expresa, o se hayan advertido las deficiencias a subsanar, se entenderá autorizada la inscripción.

Artículo 17. Notificación.

Practicada la inscripción, la Dirección General de Deportes lo comunicará oficialmente al Presidente o representante legal de la entidad interesada.

Artículo 18. Recursos.

1. Contra las resoluciones emitidas por el Director General de De-

portes, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Consejero de Educación y Juventud.

2. Las resoluciones del Consejero pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección segunda. Procedimiento de inscripción de modificaciones y cancelación

Artículo 19. Procedimiento.

1. Una vez formalizada la inscripción inicial, las Entidades Deportivas inscritas estarán obligadas a interesar la inscripción de las modificaciones estatutarias, de los cambios y alteraciones que se produzcan con relación a los datos consignados y de la cancelación, a los efectos de su reconocimiento oficial.

2. Para la modificación y cancelación de las inscripciones se seguirá el procedimiento establecido en la sección primera del presente capítulo, salvo la documentación que, conforme a los artículos siguientes, debe adjuntarse a la solicitud.

Artículo 20. Modificación.

A la solicitud de práctica del asiento de modificación de inscripciones, deberá adjuntarse documentación válidamente emitida por el órgano competente de la Entidad Deportiva interesada, en la que se haga constar el acuerdo de modificación y su contenido.

Artículo 21. Cancelación.

A la solicitud de cancelación de la inscripción deberá acompañarse la documentación que acredite la extinción de la Entidad Deportiva correspondiente y, en caso de que la causa de la misma fuera la disolución, el acuerdo de la Consejería de Educación y Juventud sobre el destino de los bienes resultantes de la liquidación efectuada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las Entidades Deportivas Extremeñas que, a la entrada en vigor del presente Decreto estén inscritas o en trámites de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas regulado por Decreto 50/1985, de 8 de octubre, dispondrán del plazo de seis meses para adaptar su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril y a sus normas de desarrollo, desde que a tales efectos sean requeridas por el Registro

General de Entidades Deportivas de Extremadura, que, desde su puesta en funcionamiento, determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de las Entidades Deportivas existentes en la actualidad.

SEGUNDA.—Serán de aplicación a las Entidades Deportivas Extremeñas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas los efectos que recoge el artículo 4 del presente Decreto durante el período transitorio establecido en la Disposición Transitoria Primera.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—Quedan expresamente derogados el Decreto 50/1985, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de Extremadura y la Orden de 23 de octubre de 1988, que regula su organización y funcionamiento.

SEGUNDA.—Asimismo quedan igualmente derogadas cuantas dis-

posiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Oliva, Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983,

de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Farmacología, del Departamento de Farmacología y Psiquiatría, a D.<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Oliva.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 5 de marzo de 1998.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en Cáceres. Expediente número 330/98.**

Expediente número: 330/98.

Actor: Julián Campos Duque.

Demandado: Alcañiz Gallego S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, Primo de Rivera, 9-5.ª planta.

Día: 16.4.98; hora: 9.30.

Mérida, 5 de marzo de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

**RESOLUCION de 10 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio de Alimentación». (Expte. n.º 6/98), de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El Acta suscrita el 10-02-98 por la Asociación Empresarial AECA y AEA en representación empresarial, de una parte, y FETESE-U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, de otra, de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio de Alimentación», de ámbito provincial, de Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95); el art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. 6.6.81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9.5.95), Decreto 76/1995, de 31 de julio (D.O.E. 3.8.95) por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral. Decreto 22/1996 (D.O.E. 27.2.96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

#### A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 6/98, código informático 0600135, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Acuerdo Laboral, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, a 10, de marzo de 1998.

El Director General de Trabajo,  
LUIS REVELLO GOMEZ

#### ACTA DE ACTUALIZACION DE LA TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE ALIMENTACION

Por U.G.T.: D. Antonio Sosa, D.ª Lucía Rivero.

Por CC.OO.: D. A. Silvestre.

Por A.E.A: D. Damián Sánchez.



Siendo las once horas del día 10 de febrero de 1998, se reúnen los señores relacionados anteriormente en la sede social de AEA-AECA, sita en Badajoz, Avda. Santa Marina n.º 7-2.º para actualizar la tabla salarial del convenio colectivo para el año 1998.

CATEGORIAS PROFESIONALES Y SALARIOS MENSUALES	
TECNICOS TITULADOS	
Director	93.252 ptas.
Jefe de Compras	93.252 ptas.
Jefe de Ventas	93.252 ptas.
Jefe de Almacén	93.252 ptas.
Jefe de Sucursal	93.252 ptas.
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
Viajantes	93.061 ptas.
Jefe Administrativo	93.252 ptas.
Oficial Administrativo	93.061 ptas.
Operador de Ordenador	93.061 ptas.
Auxiliar Administrativo	92.513 ptas.
Dependiente	92.513 ptas.
PERSONAL DE OFICIO. OFICIAL 1.ª	
Carnicero, Pescadero	101.764 ptas.
Conductor Repartidor	101.764 ptas.
Charcutero	93.729 ptas.
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
Mozo especializado	92.510 ptas.
Mozo	92.510 ptas.
Oficial de Primera (Oficios varios)	92.510 ptas.
Conserje, Vigilante, Sereno, Ordenanza	92.510 ptas.
Aprendiz menor de 18 años	68.040 ptas.

Art. 37: PLUS DE TRANSPORTE: Queda actualizado en 6.406 pesetas mensuales.

Art. 27: DIETAS: Queda actualizada la dieta completa en 2.050 pesetas y la media dieta en 846 pesetas.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once treinta horas del día y fecha mencionados en el encabezamiento.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**RESOLUCION de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013691.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LINEA ELECTRICA:

Origen: L.A.M.T. Siruela (apoyo N-6 L.A.M.T. a C.T. N. 2).

Final: C.T. N-1 existente.

Término municipal afectado: Garbayuela.

Tipo de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,330.

Apoyos: Metálico.

Números total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Travesía de Garbayuela.

Presupuesto en pesetas: 3.675.446.

Finalidad: Desvío línea aérea y C.T. N-1.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013691..

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de enero de 1998.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013956.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: T.M. a instalar en L.A.M.T. a C.T. número 2, en Valdivia.  
Final: C.T. número 2 existente.  
Término municipal afectado: Valdivia.  
Tipo de línea: Subterránea.  
Tensión de servicio en Kv: 13,2.  
Materiales: Homologado.  
Conductores: Aluminio.  
Longitud total en Kms: 0,162.  
Apoyos: Metálico.  
Números total de apoyos de la línea: 1.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores: Tipo. Material.  
Emplazamiento de la línea: Ronda Este.

Presupuesto en pesetas: 4.444.626.  
Finalidad: Posibilitar edificaciones Polígono Industrial.  
Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013956.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de enero de 1998.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014031.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: P.H., N. 73 de L.A.M.T., a C.T.-Calle Pedregales.  
Final: C.T. existente.  
Término municipal afectado: Navalvillar de Pela.  
Tipo de línea: Aérea y Subterránea.  
Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologado.  
 Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.  
 Longitud total en Kms: 0,281.  
 Apoyos: Metálico.  
 Números total de apoyos de la línea: 1.  
 Crucetas: Metálicas.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: C/ Pedregales.  
 Presupuesto en pesetas: 5.758.089.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014031.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de enero de 1998.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

***RESOLUCION de 23 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-014280.***

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo núm. 5135 L.A.M.T.-«Vegas Altas».  
 Final: Apoyo núm. 8 proyectado.  
 Términos municipales afectados: Don Benito, Valdivia.  
 Tipo de línea: Aérea.  
 Tensión de servicio en Kv: 13,2.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio. Aluminio.  
 Longitud total en Kms: 2,246.  
 Apoyos: Metálico.  
 Números total de apoyos de la línea: 9.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Ctra. N-430, P.K. 124 en los TT.MM. de Don Benito y Valdivia.  
 Presupuesto en pesetas: 7.539.742.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-014280.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 23 de enero de 1998.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

***RESOLUCION de 29 de enero de 1998, del Servicio Territorial de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-010177-013957.***

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites

reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Torre metálica núm. 2173 de L.A.M.T.-Siruela.  
 Final: C.T. proyectado.  
 Término municipal afectado: Garlitos.  
 Tipo de línea: Aérea y Subterránea.  
 Tensión de servicio en Kv: 22.  
 Materiales: Homologados.  
 Conductores: Aluminio.  
 Longitud total en Kms: 0,828.  
 Apoyos: Metálico. Hormigón.  
 Números total de apoyos de la línea: 7.  
 Crucetas: Metálicas.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Antigua Ctra. a Peñalsordo, zona del Polideportivo en el T.M. de Garlitos.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.  
 N. de transformadores: Tipo 1.  
 Relación de transformación: 22,000/0,380/0,220.  
 Potencia total en transformadores en KVA: 250.  
 Emplazamiento: Garlitos. Antigua Ctra. a Peñalsordo, zona del Polideportivo en el T.M. de Garlitos.  
 Presupuesto en pesetas: 3.891.282.  
 Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.  
 Referencia del Expediente: 06/AT-010177-013957.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de enero de 1998.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 23 de febrero de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.**  
 Ref.: 10/AT-002673-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo núm. 5069, L.A.M.T. «Aldeacentenera».  
 Final: Apoyo núm. 5072, L.A.M.T. «Aldeacentenera».  
 Término municipal afectado: Trujillo.  
 Tipo de línea: Aérea.  
 Tensión de servicio en Kv: 13,2.  
 Materiales: Nacionales.  
 Conductores: Aluminio. Acero.  
 Longitud total en Kms: 0,349.  
 Apoyos: Metálico.  
 Números total de apoyos de la línea: 4.  
 Crucetas: Metálicas.  
 Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.  
 Emplazamiento de la línea: Ctra. N-V, Aldeacentenera, Km. 0,100.  
 Presupuesto en pesetas: 2.340.531.

Finalidad: Posibilitar nueva urbanización.

Referencia del Expediente: 10/AT-002673-000001.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 23 de febrero de 1998.

El Jefe Servicio de Adm. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 23 de febrero de 1998,  
del Servicio Territorial de Cáceres,  
autorizando y declarando, en concreto, de  
utilidad pública el establecimiento de  
instalación eléctrica.  
Ref.: 10/AT-006161-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea subterránea STR-Cáceres III-Guadalupe 1.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Cáceres.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,108.

Emplazamiento de la línea: Avda. Virgen de Guadalupe y C/ San Juan de Dios.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Tipo 2.

Relación de transformación: 13,200.

Potencia total en transformadores en KVA: 500.

Emplazamiento: Cáceres. C/ San Juan de Dios en el T.M. de Cáceres.

Presupuesto en pesetas: 5.505.414.

Finalidad: Nuevos suministros y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-006161-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 23 de febrero de 1998.

El Jefe Servicio de Adm. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1998,  
del Servicio Territorial de Cáceres,  
autorizando el establecimiento de la  
instalación eléctrica.  
Ref.: 10/AT-002049-000001.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Energía de Miajadas, S.A., con domicilio en Miajadas, Avenida de Trujillo, 127, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Energía de Miajadas, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo núm. 2 actual línea aérea de M.T. de acometida a Campolugar.

Final: C.T. núm. 1 de Campolugar.

Término municipal afectado: Campolugar.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,294.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Varias calles en el T.M. de Campolugar.

Presupuesto en pesetas: 3.183.859.

Finalidad: Desvío de línea aérea de M.T. por otra subterránea.

Referencia del Expediente: 10/AT-002049-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 26 de febrero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**RESOLUCION de 26 de febrero de 1998,  
del Servicio Territorial de Cáceres,  
autorizando el establecimiento de la  
instalación eléctrica.  
Ref.: 10/AT-005970-000001.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Excmo. Ayuntamiento, con domicilio en Valencia de Alcántara, Plaza Mayor, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Excmo. Ayuntamiento el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA:**

Origen: Apoyo núm. 5020 línea Campiña.

Final: Apoyo núm. 2034 línea Valencia.

Término municipal afectado: Valencia de Alcántara.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,120.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Parcela 88, Polígono 35 en el T.M. de Valencia de Alcántara.

Presupuesto en pesetas: 726.504.

Finalidad: Desvío de línea.

Referencia del Expediente: 10/AT-005970-000001.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 26 de febrero de 1998.

El Jefe Servicio Adm. Industrial, E. y Minas,  
PEDRO GARCIA ISIDRO

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD**

**ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se convoca la formación de grupos de trabajo para la elaboración de materiales curriculares de apoyo al Programa de Cultura Extremeña.**

El acuerdo de 3 de noviembre de 1994 de la Comisión de Direc-

ción del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa prevé, entre otras actuaciones la Formación del Profesorado.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura aprobó, mediante la Orden de 15 de mayo de 1996, los objetivos y actuaciones del Programa de Cultura Extremeña, recogiendo-se en el Artículo 2, Actuación 4, la «Creación de grupos de trabajo y Seminarios Permanentes que elaboren materiales curriculares de apoyo al Programa, que expliciten, aclaren, desarrollen y profundicen en los aspectos relacionados con la Cultura Extremeña.»

Los Grupos de Trabajo son una modalidad formativa que, desde la reflexión sobre la práctica educativa y la intervención en ella, tiene como finalidad el perfeccionamiento profesional y constituye un medio para posibilitar la participación de los profesores y profesoras de uno o varios centros en la puesta en marcha del nuevo sistema educativo, tanto en lo que se refiere al conocimiento y el desarrollo de los Diseños Curriculares, como en la organización escolar y modelos de intervención didáctica necesarios para su aplicación, así como para realizar experiencias innovadoras y elaborar materiales didácticos.

La formación permanente del profesorado ha sido apoyada desde la Consejería de Educación y Juventud mediante las convocatorias de Proyectos de Innovación Educativa, Cursos, Proyectos de Formación y experimentación en Centro y ahora mediante la de formación de Grupos de Trabajo.

Esta Orden tiene por objeto ofrecer al profesorado la posibilidad de contribuir en el diseño de materiales curriculares que versen sobre nuestra Región.

Después de la convocatoria del curso pasado se cree conveniente seguir en esta línea, potenciando la elaboración de materiales, y favoreciendo la dinámica que comportan estas actividades entre el profesorado.

En consecuencia, a propuesta del Director General de promoción educativa,

#### D I S P O N G O :

##### Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convocan ayudas para Grupos de Trabajo para el profesorado de todos los niveles educativos, previos a la Universidad, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para profundizar y trabajar en los objetivos y actuaciones del Programa de Cultura Extremeña.

2. El número de Grupos de Trabajo a seleccionar no podrá ser superior a veinticinco (25).

##### Artículo 2. Objetivos.

El Programa de Cultura Extremeña pretende desarrollar una serie de actividades que potencien y propicien, en la sociedad extremeña en general, y en los jóvenes y centros escolares en particular, la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de cultura extremeña, sin perder de vista su vinculación natural con España, con los pueblos iberoamericanos y con el resto del mundo.
- b) Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica, social, cultural y política extremeña.
- c) Conocer y analizar cuantas peculiaridades y valores propios de Extremadura puedan ser concebidos como enriquecedores y constitutivos de la identidad extremeña.
- d) Desarrollar actitudes de solidaridad, tolerancia y comprensión crítica de la realidad de Extremadura.
- e) Emplear equilibradamente los recursos, de forma que se armonicen los beneficios del desarrollo económico con el medio ambiente y la calidad de vida de los extremeños.

##### Artículo 3. Características y requisitos de los Grupos.

- a) Implicarán la elaboración de materiales curriculares que, una vez validados experimentalmente, puedan ser generalizables a otros contextos educativos con las adecuadas adaptaciones.
- b) Estar constituidos al menos por cuatro profesores/as y un máximo de trece. Si el Grupo de Trabajo estuviese constituido en un mismo centro, el máximo anterior podrá ampliarse hasta alcanzar la totalidad del profesorado del centro.
- c) Emplear, al año, un mínimo de 25 y un máximo de 50 horas, a efectos de certificación, para el estudio y desarrollo del tema objeto del Grupo de Trabajo. La concreción del número de horas deberá especificarse en el propio proyecto de trabajo.
- d) Presentar a la Dirección General de Promoción Educativa una memoria final y los materiales didácticos elaborados antes del 30 de mayo de 1999.

##### Artículo 4. Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad

máxima de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 98-13.02.423A.640.00 PILA 98613206 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

2. La ayuda máxima para cada grupo de trabajo seleccionado no excederá de 200.000 pesetas.

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, C/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en los Registros Auxiliares de las Direcciones Generales, situadas en la c/ Delgado Valencia, 6, Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas antes de ser certificadas.

2. A la solicitud se deberá acompañar Proyecto de la actividad, según el esquema del Anexo II de esta Orden

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### Artículo 6. Sistema de selección y seguimiento.

1. El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por

el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de los informes que estimen necesarios para su mejor resolución, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de Artículo 5.

c) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

d) Elevación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día de plazo legal para recibir las solicitudes con los errores subsanados, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes seleccionadas, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

e) El seguimiento de las ayudas concedidas a los Grupos de Trabajo seleccionados, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas. Dicho seguimiento se realizará según los procedimientos que a tal efecto se establezcan por la Dirección General de Promoción Educativa.

#### Artículo 7. Criterios de selección.

En la selección de los Grupos de Trabajo convocados por la presente Orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Adecuación a los objetivos previstos en el Artículo 2, de esta Orden.

b) Potenciación de aspectos curriculares referentes a la Comunidad Extremeña en general.

#### Artículo 8. Resolución.

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquella.



Dicha Resolución se podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes.

2. Los grupos seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días desde la resolución, la fotocopia compulsada del documento de «Alta de Terceros» debidamente diligenciada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

#### Artículo 9. Forma de pago.

El abono de las ayudas será efectuado a los Grupos de Trabajo seleccionados mediante transferencia del importe correspondiente, y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 4 de la presente Orden.

#### Artículo 10. Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura, garantizándose, en todo, el derecho de los interesados a la audiencia.

#### Artículo 11. Memoria final.

Los Grupos de Trabajo cuyos proyectos sean seleccionados, presentarán obligatoriamente, una vez finalizados los mismos y en todo caso antes del 30 de mayo de 1999, ante la Dirección

General de Promoción Educativa, una Memoria final que incluirá, al menos:

- a) Copia del trabajo realizado en soporte escrito e informático (Procesador de texto Word 6.0, o Word Perfect 5.1).
- b) Materiales elaborados.
- c) Justificación de gastos abonados con cargo a la ayuda, según modelo del Anexo III.

#### Artículo 12. Difusión.

1. La Dirección General de Promoción Educativa adoptará las medidas oportunas para la difusión, en sus respectivos ámbitos de actuación, de aquellos proyectos y materiales elaborados de mayor calidad y que se considere que han supuesto una aportación importante, para su conocimiento por el resto del profesorado.

2. La Consejería de Educación y Juventud se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los materiales presentados en las memorias de esta convocatoria. En el caso de que la Consejería de Educación y Juventud no publique el trabajo, los autores/as podrán publicarlo siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial del trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL.

**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup> .....  
 con NIF....., N.R.P. ....  
 y situación administrativa de .....  
 con destino en el Centro .....  
 Código del Centro .....  
 de la localidad de ..... Provincia de .....  
 Calle ..... Núm. ....  
 C.P. .... Teléfono ..... Fax .....  
 como Coordinador/a del proyecto que se acompaña,

**SOLICITA**

La aprobación del mismo, declarando ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y comprometiéndose en nombre de sus componentes a cumplir lo dispuesto en la Orden de Convocatoria.

Título del proyecto: .....  
 Tema: .....  
 Nivel educativo: .....

..... a ..... de ..... de 1998

Fdo.:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.**

## **ANEXO II**

### **ESQUEMA DE PROYECTO**

1. Título.

2. Participantes.

Relación de participantes con expresión de sus apellidos y nombre, D.N.I. y N.R.P., situación administrativa, centro de destino y ubicación del mismo, incluido/a el/la profesor/a coordinador/a.

3. Descripción del proyecto.

- a) Justificación del proyecto.
- b) Objetivos.
- c) Relación de temas o aspectos a tratar.
- d) Metodología y dinámica de trabajo.
- e) Calendario de trabajo. Lugar y fechas de las reuniones.
- f) Horas presenciales de trabajo en grupo.
- g) Repercusión en el centro educativo.

4. Recursos.

- a) Humanos, distintos de los participantes.
- b) Material necesario.
- c) Asesoramiento técnico,....

5. Presupuesto.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN DE GASTOS**

Don/ña: .....  
 como Coordinador del Proyecto .....  
 de .....

**CERTIFICA** que los gastos ocasionados como consecuencia de la elaboración del Proyecto ..... de ..... al amparo de la Orden de 2 de Marzo de 1998, por la que se regula la Convocatoria, han sido los siguientes:

Nº orden	Concepto	Importe

Y para que conste y remitir a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura expido, sello y firmo la presente en ..... a ..... de ..... de 19....

Vº Bº: El Coordinador

Fdo.:.....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA .**

**RESOLUCION de 10 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 140/1998, promovido por D.ª M.ª Riballo Calvo de Mora, contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura dictada el 28 de noviembre de 1996 por la que se deniega ayuda o beca solicitada a tenor de la orden de 21 de junio de 1996, por la que se convocan becas y ayudas para estudios previos a la Universidad, durante el curso 1996/97, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 27 de febrero de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 140/1998, promovido por D.ª M.ª Riballo Calvo de Mora contra la Resolución del Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura dictada el 28 de noviembre de 1996, por la que se deniega ayuda o beca solicitada a tenor de la Orden de 21 de junio de 1996 (D.O.E. n.º 86, de 25 de julio de 1996) por la que se convocan becas y ayudas para estudios previos a la universidad, durante el curso 1996/97, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 1998.

El Secretario General Técnico,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

**RESOLUCION de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 1398 de 28 de noviembre de 1997, de**

**la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el Recurso Contencioso/Administrativo n.º 430/95.**

En el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1995 promovido por el Procurador de los Tribunales D. José Antonio Hernández Lavado en nombre y representación de D. Jesús Sánchez Lorenzo siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, de 19 de diciembre de 1994, por la que se desestima el recurso ordinario y, confirma otra de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca de 21 de diciembre de 1993, por la que se impone sanción de multa de 1.000.001 pesetas por infracción en materia de conservación de los espacios naturales, de la flora y fauna silvestre, ha recaído sentencia firme.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 28 de noviembre de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 430 de 1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de Don Jesús Sánchez Lorenzo contra la resolución de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente de 19 de diciembre de 1994, por la que se desestimaba el recurso ordinario y, confirmando otra de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca de 21 de diciembre de 1993, se le imponía una sanción de multa en cuantía de 1.000.001 pesetas por una infracción en materia de conservación de los espacios naturales, de la flora y de la fauna silvestre, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el acto mencionado por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso.»

Mérida, a 4 de marzo de 1998.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la asistencia técnica de redacción del proyecto de obras de rehabilitación y reforma interior de los locales sitos en Avenida de Huelva, n.º 6 de Badajoz, para oficinas de la Consejería de Presidencia y Trabajo.*

#### 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Presidencia y Trabajo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: AT-2/98.

#### 2.—Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Redacción del Proyecto de Obras de Rehabilitación y Reforma Interior de los locales sitos en la Avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, para oficinas de la Consejería de Presidencia y Trabajo.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: En Avenida de Huelva, núm. 6 de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: Un mes desde la notificación de la adjudicación.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

#### 4.—Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.250.000 Ptas.

#### 5.—Garantías.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del Presupuesto de Licitación (90.000 Ptas.)

#### 6.—Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Presidencia y Trabajo. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-38 50 19.
- e) Telefax: 924-38 50 90.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 26 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Presidencia y Trabajo.
  - 2.º Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No procede.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

#### 9.—Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Consejería de Presidencia y Trabajo.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 3 días siguientes a la finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: 10:00 horas.

10.—Otras informaciones:

11.—Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: No procede.

Mérida, 6 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico,(P.O. 13-09-95), JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ.

---

**ANUNCIO de 3 de marzo de 1998, relativo a depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación Polígono Industrial San Roque». Expte.: 06/481.**

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 3 de marzo de 1998, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la organización denominada «Asociación Polígono Industrial San Roque», expediente 06/481; constituyendo su ámbito territorial «la localidad de Badajoz», y el ámbito funcional «todas las empresas de cualquier actividad», siendo los firmantes del Acta de Constitución D. Atiliano Martínez García, con DNI.: 8.788.377 y tres señores más debidamente identificados.

Mérida, a 3 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

---

**ANUNCIO de 4 de marzo de 1998, sobre solicitud de Depósito de Estatutos de la Asociación denominada «Asociación Empresarial Provincial Cacerense de Hostelería y Turismo-AECAHTUR». (número 10/268).**

En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la oficina pública de registro, depósito y publicidad de Estatutos, del Servicio Territorial de Cáceres, de esta Consejería, a las 11 horas del día 3 de marzo de 1998 ha sido solicitado el depósito de los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Empresarial Provincial Cacerense de Hostelería y Turis-

mo-AECAHTUR», número 10/268, cuyos ámbitos territorial y funcional son, respectivamente, Provincial y de Empresas. Son promotores de la misma José Manuel González Calzada, José Rojo Herrero, Manuel Méndez Crespo y tres más.

Cáceres, 4 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

---

**ANUNCIO de 10 de marzo de 1998, relativo a depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada «Asociación de Veterinarios Clínicos del Sur de Badajoz», en siglas «SURCLIVET». Expte.: 06/482.**

En cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 10 de marzo de 1998, se ha procedido al Depósito del Acta de Constitución y de los Estatutos de la organización denominada «Asociación de Veterinarios Clínicos del Sur de Badajoz» en siglas «SURCLIVET», expediente 06/482; constituyendo su ámbito territorial «la provincia de Badajoz», y el ámbito funcional «todo veterinario clínico, como persona natural que desarrolle su actividad profesional legalmente, al corriente del I.A.E y de la Seguridad Social, y obligatoriamente colegiado en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Badajoz», siendo los firmantes del Acta de Constitución Dña. Araceli Rosas Iglesia, con DNI. 33.973.773 y cinco señores más debidamente identificados.

Mérida, a 10 de marzo de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 11 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Pienso y Correctores Vitaminicos por lotes (2 lotes)», Expte.: 12-02-712C- 640-0007-98**

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 12-02-712C-640-0007-98

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Adquisición Pienso y Correctores Vitamínicos por lotes (2 lotes).

c) Lote: 2 lotes.

d) Lugar de ejecución: Fincas «La Orden» y «Valdesequera».

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. N.º 8 de 22-01-98.

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

## 4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 11.672.648 ptas.

Importe lote 1: 9.127.100 ptas.

Importe lote 2: 2.545.548 ptas.

## 5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 25.02.98.

b) Contratista: ACOREX, S. COOP. LTDA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

Lote 1: 8.360.000 PTAS

Lote 2: 2.485.000 PTAS

Mérida, 11 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 27-09-95, D.O.E. n.º 116 de 03-10-95), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

*ANUNCIO de 11 de marzo de 1998, por el que se hace público los cursos homologados para la obtención del carnet de aplicador de productos fitosanitarios en los niveles básicos y cualificado.*

El Decreto 91/1997, de 1 de julio, por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo IV la homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carnet de manipulador de plaguicidas, y en la disposición transitoria cuarta de dicho Decreto se fija que a partir de la entrada en vigor del mismo, en el plazo de dos años, todo el personal de establecimientos y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carnet de manipulador y/o aplicador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y disposición transitoria cuarta reflejado en el párrafo anterior, se convoca los cursos de capacitación de aplicador de los cursos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, las direcciones de los Centros en el Anexo III y el modelo de solicitud en el Anexo IV.

Mérida a 11 de marzo de 1998.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.



## A N E X O I

## CURSOS FITOSANITARIOS - 1998

TEMA	NºPLAZAS	DURACION	FECHAS	LUGAR REALIZACION	COORDINACION
Básico - Fitosanitario	25	25	1º Trimestre	Don Benito	CFA - Don Benito
Cualificación-Fitosanitario	25	65	1º Trimestre	Don Benito	CFA - Don Benito
Básico - Fitosanitario	25	25	2º Trimestre	Don Benito	CFA - Don Benito
Básico - Fitosanitario	25	25	4º Trimestre	Don Benito	CFA - Don Benito
Cualificación-Fitosanitario	25	65	4º Trimestre	Don Benito	CFA - Don Benito
Básico - Fitosanitario	25	25	1º Trimestre	Moraleja	CFA - Moraleja
Básico - Fitosanitario	25	25	2º Trimestre	Moraleja	CFA - Moraleja
Básico - Fitosanitario	25	25	4º Trimestre	Moraleja	CFA - Moraleja
Cualificación-Fitosanitario	25	65	4º Trimestre	Moraleja	CFA - Moraleja
Básico - Fitosanitario	25	25	1º Trimestre	Navalmoral Mata	CFA- Navalmoral Mata
Cualificación-Fitosanitario	25	65	1º Trimestre	Navalmoral Mata	CFA- Navalmoral Mata
Básico - Fitosanitario	25	25	2º Trimestre	Navalmoral Mata	CFA- Navalmoral Mata
Básico - Fitosanitario	25	25	4º Trimestre	Navalmoral Mata	CFA- Navalmoral Mata
Cualificación-Fitosanitario	25	65	4º Trimestre	Navalmoral Mata	CFA- Navalmoral Mata
Básico - Fitosanitario	25	25	1º Trimestre	Villafranca Barros	CFA-Villafranca Barros
Básico - Fitosanitario	25	25	2º Trimestre	Villafranca Barros	CFA-Villafranca Barros
Básico - Fitosanitario	25	25	4º Trimestre	Villafranca Barros	CFA-Villafranca Barros
Cualificación-Fitosanitario	25	65	4º Trimestre	Villafranca Barros	CFA-Villafranca Barros

## ANEXO II

## PROGRAMA DE LOS CURSOS PARA PRODUCTOS FITOSANITARIOS

## A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
7. Ejercicios prácticos. Protección del medio ambiente y normas legales.
8. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

## B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.
12. Seguridad Social Agraria.
13. Normativa legal.
14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Mínimo de horas lectivas: 60.

## ANEXO III

## DIRECCIONES DE CENTROS QUE IMPARTEN LOS CURSOS FITOSANITARIOS

Centro	Localidad	Calle	Número	Provincia	Teléfono
C.F.A. (*)	Don Benito	Crta. D. Benito-Miajadas	Km 2	Badajoz	800170
C.F.A.	Villafranca Barros	Barales	s/n	Badajoz	524377
C.F.A.	Moraleja	Avda. Lusitania	s/n	Cáceres	515803
C.F.A.	Navalmoral de la Mata	Crtra. Jarandilla	Km 7	Cáceres	530116

(\*) C.F.A. : Centro de Formación Agraria

**A N E X O I V**  
**SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO FITOSANITARIO**

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ años de edad y domicilio en \_\_\_\_\_  
nº \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_  
provincia de \_\_\_\_\_.

Desea asistir al Curso de Aplicador de productos fitosanitarios en la modalidad de:

- Básico
- Cualificado

desarrollado por el Centro de Formación Agraria de: \_\_\_\_\_

Actualmente su ocupación principal es la de \_\_\_\_\_

El mencionado curso le es necesario para manejar y/o utilizar productos fitosanitarios en:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. COORDINADOR DEL CURSO.**

**ANUNCIO de 13 de marzo de 1998, por el que se da publicidad a la enajenación directa de ganado porcino.**

**1.—CARACTERÍSTICAS:**

Tipo de producto, lotes establecidos, cantidad por lote, valoración mínima y ubicación, viene reflejado en el Anexo 1 del presente anuncio.

**2.—FECHA Y HORA DE LA SUBASTA:**

A las 11,00 horas del día 6 de abril de 1998.

**3.—LUGAR DE LA SUBASTA:**

CENSYRA, Carretera de San Vicente, s/n. BADAJOZ (Teléfono 271918).

**4.—DOCUMENTACION A PRESENTAR:**

Se presentará en el acto previo a la subasta (en el cual se asignarán las tarjetas con los números para subastar) la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del ofertante, además en el caso de personas jurídicas, acreditación de la representación de la misma.
- b) Cartilla Ganadera actualizada.
- c) Acreditación de la calificación sanitaria.

**5.—SISTEMA DE SUBASTA:**

Puja a la llana en tramos mínimos de 1.000 pesetas.

**6.—MESA ANTE LA QUE SE CELEBRA LA ENAJENACION:**

La que especifica el art. 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

**7.—PAGO Y RETIRADA DEL GANADO:**

El pago se efectuará de acuerdo con el modelo 50 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda que se facilitará posteriormente a la subasta, el precio de remate se incrementará aplicándole el 7% de IVA.

La retirada del producto se realizará, desde que se realice la adjudicación, en el plazo máximo fijado en el anexo 1, si por alguna razón se excediera dicho plazo los gastos de mantenimiento que conlleve correrán a cargo del adjudicatario.

El producto se entregará, previa justificación del pago, en el Centro donde deba recogerse el producto (Anexo 1)

**8.—REQUISITOS:**

La explotación destinaria del ganado deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio además, por tratarse de ganado porcino, estar calificadas sanitariamente o pertenecer a una ADS para lo cual deberán proveerse de las acreditaciones oportunas en las Secciones Provinciales de Patología porcina correspondientes.

En Mérida, a 13 de marzo de 1998.—El Director General de Investigación, Formación y Producción Agraria.—ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

**ANEXO 1**

TIPO DE PRODUCTO	Nº LOTES	CANTIDAD MAXIMA/LOTE	VALORACIÓN MÍNIMA	UBICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE RETIRADA
Cerdas reproductoras Ibéricas, selección "Línea Valdesequera" (octubre 1997)	10	5	30.000 pts/cabeza	VALDESEQUERA	7 de Abril de 1998
Cerdos reproductores Ibéricos, selección "Línea Valdesequera" (octubre 1997)	7	2	30.000 pts/cabeza	VALDESEQUERA	7 de Abril de 1998
Lote Cerdas castradas Ibéricas, Ibéricas 75% e Ibéricas 50% (octubre 1997)	1	180	15.000 pts/cabeza	VALDESEQUERA	7 de Abril de 1998
Lote Cerdos castrados Ibéricos, Ibéricos 75% e Ibéricos 50% (octubre 1997)	1	96	15.000 pts/cabeza	VALDESEQUERA	7 de Abril de 1998
Lote Cerdas castradas Ibéricas 50% (nacidas en octubre 1996)	1	15	15.000 pts/cabeza	VALDESEQUERA	7 de Abril de 1998

- Los animales se podrán observar en la finca Valdesequera situada en la carretera Cáceres-Badajoz Km. 66,5 (a 24 Km. del lugar de la subasta que es el CENSYRA de Badajoz) Teléfono 140191.

- Sección Provincial de Patología Porcina de Badajoz: Plaza de la Soledad nº5 (BADAJOZ), Teléfono 222271, 222272, 222273 Fax 224926

- Sección Provincial de Patología Porcina de Cáceres: Edificio Múltiple 7ª planta (CÁCERES), Teléfono 212102 fax 215696

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**RESOLUCION de 9 de marzo de 1998, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de podología en centros de mayores de la provincia de Cáceres. (Exp SV 17/98 CC).**

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial de Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Cáceres.

c) Número de expediente: SV 17/98 CC

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de podología en centros de mayores.

c) Lotes: dividido en 17 lotes.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. de 14-02-98.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

6.921.000 ptas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 04-03-98

b) Lote, n.º servicios, pto. adjudicación, adjudicatario.

		SERVICIOS	TOTAL
LOTE 1	HOGAR PEÑA DEL CURA		
	se declara desierto		
LOTE 2	HOGAR PLAZA MAYOR		
	Sebastian Gonzalez Morado	974	828000
LOTE 3	RESIDENCIA VALIDOS		
	Sebastian Gonzalez Morado	741	630000
LOTE 4	HOGAR DE ALCANTARA		
	se declara desierto		
LOTE 5	RESIDENCIA VEGAS DE CORIA		
	se declara desierto		
LOTE 6	RESIDENCIA DE GATA		
	se declara desierto		
LOTE 7	HOGAR DE MONTEHERMOSO		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	518	360000
LOTE 8	HOGAR DE MORALEJA		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	648	450000
LOTE 9	HOGAR DE MIAJADAS		
	Jesús Pedro López Fernández	580	522000
LOTE 10	HOGAR DE TRUJILLO		
	Rafael Arjona Garcia	600	495000
LOTE 11	HOGAR DE ALCUESCAR		
	se declara desierto		
LOTE 12	HOGAR DE HERVAS		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	648	450000
LOTE 13	HOGAR AVD. DE LA VERA		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	881	612000
LOTE 14	HOGAR P. BERROZANA		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	842	585000
LOTE 15	RESIDENCIA DE JARAIZ		
	Rafael Arjona Garcia	300	225000
LOTE 16	RESIDENCIA DE NAVALMORAL		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	90	81000
LOTE 17	HOGAR DE NAVALMORAL		
	Jesus Manuel Rodriguez Sanchez	777	540000

Los lotes declarados desiertos, se autoriza su adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el art. 211.a de la L.C A.P.

c) Nacionalidad: Española

Cáceres, 9 de marzo de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

**ANUNCIO de 22 de enero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014562.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de C.I.A, Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

## LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 1 de la línea de C.T. Adelantada Boma (1832) a los CC.TT. de finca Los Moninos y C. Seccto. Cedeno (1945).

Final: Apoyo núm. 3 de la línea de C.T. Adelantada Bombas (1832) a los CC.TT. de finca los Monitos y C. Seccionamiento Cedeno (1945).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 0,118.

Apoyos: Otros.

Números total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Cero.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: Finca «La Adelantada» en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 112.289.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014562.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 22 de enero de 1998.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

### *ANUNCIO de 26 de enero de 1998, sobre permiso de investigación minera n.º 12.370.*

Se hace saber que por Don David Parra Zamora, en nombre y representación de LITOROCA S.L., con domicilio social en Zafra, C/ Andrés Pró, 12-C-2.º, se ha presentado en estas oficinas a las 14 horas y 10 minutos del día 26 de noviembre de 1997, instancia solicitando Permiso de Investigación para recursos de la Sección C), con una extensión de 197 cuadrículas mineras, con el nombre de ALOR, al que ha correspondido el número 12.370, estando enclavado en términos municipales de Olivenza, Alconchel y Tálaga, haciendo la siguiente designación del perímetro:

VÉRTICES	LONGITUD O.	LATITUD N.
Pp	7° 05' 40"	38° 39' 40"
1	7° 03' 00"	38° 39' 40"
2	7° 03' 00"	38° 37' 40"
3	7° 02' 00"	38° 37' 40"
4	7° 02' 00"	38° 33' 00"
5	7° 01' 00"	38° 33' 00"
6	7° 01' 00"	38° 30' 20"
7	7° 01' 40"	38° 30' 20"
8	7° 01' 40"	38° 31' 20"
9	7° 02' 40"	38° 31' 20"
10	7° 02' 40"	38° 32' 40"
11	7° 03' 20"	38° 32' 40"
12	7° 03' 20"	38° 33' 40"
13	7° 04' 00"	38° 33' 40"
14	7° 04' 00"	38° 34' 20"
15	7° 04' 40"	38° 34' 20"
16	7° 04' 40"	38° 35' 00"
17	7° 05' 00"	38° 35' 00"
18	7° 05' 00"	38° 36' 00"
19	7° 05' 20"	38° 36' 00"
20	7° 05' 20"	38° 36' 40"
21	7° 05' 40"	38° 36' 40"
22	7° 05' 40"	38° 39' 40"

quedando así cerrado el perímetro de las 197 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz 26 de enero de 1998.—El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

### *ANUNCIO de 29 de enero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014571.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de C.I.A, Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

## LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea Subterránea 20 KV. existente entre C.T. Cerro del Viento (0344) y C.T. Altozano (0368).

Final: Línea Subterránea 20 KV. existente entre C.T. Cerro del Viento (0344) y C.T. Altozano (0368).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,090.

Emplazamiento de la línea: Junto a Avda. Damian Téllez en el T.M. de Badajoz.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 20,000/15,000/0,380/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Badajoz. Junto a Avda. Damian Téllez en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 4.336.583.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014571.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 29 de enero de 1998.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

#### *ANUNCIO de 29 de enero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014572.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de C.I.A, Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 2 de ramal aéreo 28 KV a C.T. Lobón núm. 2 (5054) con origen en Sub. Lobón (6021).

Final: C.T. Lobón núm. 2 (5054).

Término municipal afectado: Lobón.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,055.

Emplazamiento de la línea: Próxima a travesía Corredera en el T.M. de Lobón.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 28,000/20,000/0,380/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Lobón. Próxima a travesía Corredera en el T.M. de Lobón.

Presupuesto en pesetas: 4.064.153.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014572.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 29 de enero de 1998.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

#### *ANUNCIO de 6 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014581.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de C.I.A, Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

## LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo paso a sub. (a instalarse) entre apoyos 2 y 3 existentes de la línea aérea MT «Los Santos (F) de Sub Zafrá» en CT Ob. Púb-CT Carballo antes derivac. a CT. Feria Núm. 1.

Final: Nuevo CT. Clínica de propiedad privada en Zafrá.

Término municipal afectado: Zafrá.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,130.

Apoyo: Metálico.

Número total de apoyo de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material Vidrio.

Emplazamiento de la línea: A la altura del P.K. 5,100 de la Ctra. N-435 a Los Santos de Maimona en el T.M. de Zafrá.

Presupuesto en pesetas: 2.905.047.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014581.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 6 de febrero de 1998.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 9 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-14575.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Instalación de reguladores de tensión en M.T. en montaje de trián-

gulo abierto en C.T. Feria n.º 1 con las características 15 KV/15 KV  $\pm$  10% de 220 KVA. cada uno (total 440 KVA.) en c/ Reyes Huertas en el T.M. de Feria.

Presupuesto en pesetas: 7.535.316

Referencia del Expediente: 06/AT-1788/14575.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 9 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014577.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque De Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Instalación de Reguladores de Tensión en M.T. en montaje de Triángulo Abierto en Alconchel con las características 14 KV/15 KV  $\pm$  10% de 220 KVA cada uno (total 440 KVA).

El regulador se sitúa en el apoyo n.º 73, línea 20 KV silo Villanueva del Fresno junto C.T. n.º 1

Presupuesto en pesetas: 7.659.843.

Referencia del Expediente: 06/AT-1788/14577.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



**ANUNCIO de 9 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-14578.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

«Paso a 29 KV de la línea seccionamiento Sagrajas-Sub. calzada romana-Sub. viviendas aisladas-El Caliente y los cincuenta y nueve C.T. relacionados en proyecto en las zonas:

Sagrajas-Sub calzada romana, ahora a 28 KV.

Sub. viviendas aisladas y ramales, ahora a 6 KV.

Sub. viviendas aisladas a El Caliente, ahora a 28 KV.

Instalaciones situadas en los TT.MM- de Badajoz, Valdelacalzada y Puebla de La Calzada».

Presupuesto en pesetas: 20.475.136.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/14578.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014576.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: apoyo núm. 7 L.A.T. a C.T. Barcarrota 3.

Final: Centro de Seccionamiento descrito en proyecto.

Término municipal afectado: Barcarrota.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,020.

Emplazamiento de la línea: Camino viejo de Jerez en el T. M. de Barcarrota.

Presupuesto en pesetas: 9.669.188

Finalidad: Detección y aislamiento de defectos de forma automática

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014576.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014579.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 7.543.891.

Finalidad: Detección y aislamiento de defectos de forma automática

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014579.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-014580.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 15,000/0,380/0,220.

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 15,000/0,220/0,127.

Potencia total en transformadores: 410 (KVA).

Emplazamiento: La Parra. Centro de Transformación La Parra núm. 1 (7032) en el T.M. de La Parra.

Presupuesto en pesetas: 9.448.063

Finalidad: Detección y aislamiento de defectos de forma automática.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-014580.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788/014.582.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición

de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo n.º 0 según nueva numeración. Existente

Final: Apoyo n.º 46 de la L.A.M.T. «Derivación a C.T. n.º 2 de Valverde de Llerena».

Términos Municipales afectados: AZUAGA VALVERDE DE LLERENA

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 15/20 KV.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero

Longitud total en Kms.: 13,612.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 61.

Crucetas:

Aisladores: Tipo Suspendido. Material: Vidrio.

Emplazamiento de la línea: Origen Apoyo n.º 0 y final en el n.º 46 de la línea derivación a C.T. n.º 2 de Valverde de Llerena en los TT.MM. de Azuaga y Valverde de Llerena.

Presupuesto en pesetas: 34.478.464.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la Zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-1.788/14.582.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66, art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, 5, 3.ª planta en Badajoz y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788/14.583.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Cia. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo existente línea La Morera-C.T. Los Carrascales.  
Final: Apoyo existente línea Nogales-Pantano de Nogales.  
Términos Municipales afectados: La Morera. Nogales.  
Tipos de línea: Aérea y subterránea.  
Tensión de servicio en KV.: 15/20 KV.  
Materiales: Homologados.  
Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.  
Longitud total en Kms.: 6,908.  
Apoyos: Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 33.  
Crucetas: Tresbolillos. Bóveda.  
Aisladores:  
Tipo Suspendido. Material: Vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Camino local junto al apoyo n.º 31 de la línea proyectada en los TT.MM. de La Morera y Nogales.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.  
N.º de transformadores:  
Número 1.  
Relación de transformación: 20,000/15,000  
Potencia total en transformadores: 2500 (KVA).  
Emplazamiento: Nogales. Camino local junto al apoyo n.º 31 de la línea proyectada en los TT.MM. de La Morera y Nogales.  
Presupuesto en pesetas: 24.637.978.  
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la Zona.  
Referencia del Expediente: 06/AT-1.788/14.583.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/66, art. 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración

de utilidad pública, implicando ésta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, 5, 3.ª planta en Badajoz y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 11 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANUNCIO de 20 de febrero de 1998, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-004474-000001.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Energía de Miajadas, S.A., con domicilio en: Miajadas Avda. de Trujillo, 127, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Apoyo N.º 17 del anillo de circunvalación sur de Miajadas, propiedad de Energía de Miajadas, S.A.  
Final: Apoyo núm. 30 del anillo de circunvalación sur de Miajadas, propiedad de Energía de Miajadas, S.A.  
Términos Municipales afectados: Miajadas.  
Tipos de línea: Aérea.  
Tensión de servicio en KV.: 22 KV.  
Materiales: Nacionales.  
Conductores: Aluminio Acero.  
Longitud total en Kms.: 1,792.  
Apoyos: Metálico.  
Número total de apoyos de la línea: 14.  
Crucetas: Metálicas.  
Aisladores:  
Tipo Suspendido. Material: Vidrio.  
Emplazamiento de la línea: Polígono industrial de Miajadas.  
Presupuesto en pesetas: 4.422.517  
Finalidad: Desvío de la actual línea de circunvalación.  
Referencia del Expediente: 10/AT-004474/000001.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que

pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 20 de febrero de 1998.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

---

**ANUNCIO de 6 de marzo de 1998, sobre notificación del Acta de prueba preconstituida núm. 532 incoada por la Inspección Fiscal a D. LEONARDO CALLE MUÑOZ, correspondiente al expediente n.º 97010403.**

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se hace pública la siguiente notificación:

«Se cita a D. LEONARDO CALLE MUÑOZ, para que comparezca, por sí o mediante representante, en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sitas en el Paseo de Roma s/n, Edificio D-3, Mérida (Badajoz), para ser notificado del acta modelo A05, n.º 532, de Prueba Preconstituida, por el concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente al expediente n.º 97010403.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer».

Mérida 6 de marzo de 1998.—El actuario, JULIAN QUIJADA NEILA.

---

**ANUNCIO de 6 de marzo de 1998, sobre notificación del Acta de prueba preconstituida núm. 533 incoada por la Inspección Fiscal a D.ª ROSA MARIA PEREZ**

**BERMEJO, correspondiente al expediente n.º 97010404.**

De conformidad con lo establecido en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se hace pública la siguiente notificación:

«Se cita a D.ª ROSA MARIA PEREZ BERMEJO, para que comparezca, por sí o mediante representante, en el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las oficinas del Servicio de Inspección Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sitas en el Paseo de Roma s/n, Edificio D-3, Mérida (Badajoz), para ser notificado del acta modelo A05, n.º 533, de Prueba Preconstituida, por el concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones correspondiente al expediente n.º 97010404.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer».

Mérida 6 de marzo de 1998.—El actuario, JULIAN QUIJADA NEILA.

---

**ANUNCIO de 6 de marzo de 1998, por el que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de una resolución por imposibilidad de realizar la notificación preceptiva.**

Intentada en su domicilio la notificación de la resolución de caducidad que a continuación se indica sin poder practicarla, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la misma.

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas (P.D. Orden 27-09-1995) y con fecha 11 de febrero de 1998, se ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente de la autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), denominada «LA VIHUELA II», n.º 321, del término municipal de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, y de la que es titular la empresa TRACCION Y TRANSPORTE, S.A.

RESULTANDO: Que el Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas informa que por TRACCION Y TRANSPORTE, S.A., titular de la citada autorización, se presenta escrito comunicando la renuncia a la misma.

RESULTANDO: Que el Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas informa favorablemente.

RESULTANDO: Que la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura informa favorablemente el expediente de caducidad al aprobar el Plan de Restauración final de la explotación

Vista la Ley de Minas vigente de 21 de julio de 1973 (BOE n.º 176, de 24 de julio de 1973) y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto n.º 2875/78, de 25 de Agosto de 1978 (BOE n.º 259, de 11 de diciembre de 1978).

CONSIDERANDO: Que los art. 83.1 de la citada Ley y 106.a) del Reglamento General determinan que es causa de caducidad de las autorizaciones de aprovechamiento para recursos de la Sección A) la renuncia voluntaria de sus titulares, y una vez cumplidos los requisitos legales que se exigen para su aceptación.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, resuelve declarar la caducidad de la autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), denominada «LA VIHUELA II», n.º 321.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación, y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería. Mérida.

Mérida, 6 de marzo de 1998—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas (P.D. Orden 27-09-1995), ALFONSO PERRANES VALLE .

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de adaptación de local para edificio de las Federaciones Deportivas, en Badajoz.*

### 1.—ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica
- c) Número de expediente: 13.05.01.98

### 2.—OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo
- b) Descripción del objeto: Adaptación de Local para Edificio de las Federaciones Deportivas, en Badajoz
- c) Lote: No procede
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O. E. n.º 12 de 31/01/98.

### 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 25.777.982 ptas. I.V.A incluido

### 5.—ADJUDICACION.

- a) Fecha: 10 de marzo de 1998
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS EXTREMEÑAS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe adjudicación: 21.845.032 ptas. I.V.A incluido

Mérida, 10 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico. P.O. de 03-08-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

**EDICTO de 25 de febrero de 1998, por el que se notifica la propuesta de resolución de fecha 2 de diciembre de 1997, del expediente sancionador número 20/97 del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, seguido contra la Federación Extremeña de Badminton.**

Al haber sido devuelta por caducada la notificación remitida a la dirección de la Federación Extremeña de Badminton que figura en el expediente, por el presente se notifica la propuesta de resolución de fecha 2 de diciembre de 1997, dictada en el expediente sancionador número 20/97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente n.º 20/97

Federación Extremeña de Badminton

Domicilio: Avda. de Huelva, 2

Localidad: Badajoz

Dicha propuesta de resolución dice lo siguiente:

«En el expediente disciplinario seguido frente a la Federación Extremeña de Badminton, por incumplimiento del artículo 2.º, apartado 1 del Decreto 137/1996 de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y se regulan las Juntas Electorales Federativas de las Federaciones Deportivas Extremeñas, al no convocar elecciones en el transcurso del año 1996, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula la presente propuesta de resolución, en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 14 de octubre del presente, el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva dicta providencia en la que acuerda abrir expediente disciplinario contra la Federación Extremeña de Badminton, por incumplimiento del artículo 2.º, apartado 1 del Decreto 137/1996 de 3 de septiembre, al no convocar elecciones en el transcurso del año 1996, falta tipificada como muy grave por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 80, apartado g).

De lo anterior, este Instructor concluye lo siguiente:

#### HECHOS PPOBADOS

Unico: Que la Federación Extremeña de Badminton no ha convoca-

do elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la misma durante 1996, tal como estipula el mencionado Decreto 137/1996.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico: La Federación Extremeña de Badminton es responsable de los hechos, calificados como infracción muy grave señalada en el artículo 80, apartado g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por incumplir acuerdos de las autoridades deportivas competentes en la materia, al haber transgredido el Decreto 137/1996, en cuanto a lo estipulado en su artículo 2.º, apartado 1.

En consecuencia con lo que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva, este Instructor

#### PROPONE:

Se acuerde imponer a la Federación Extremeña de Badminton la sanción de revocación de su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, todo ello en aplicación del artículo 83.1.b) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. »

Una vez efectuado el trámite aludido de comunicación de la presente propuesta de resolución a los interesados en el expediente disciplinario incoado, se concede un plazo de diez días hábiles para que manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Mérida, 25 de febrero de 1998—El Instructor, JOSE LUIS PEREZ DURAN.

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

**RESOLUCION de 6 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican definitivamente las obras de adaptación de la planta baja del centro San Jorge de Cáceres a sala de exposiciones.**

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Proyectos  
c) Número de Expediente: 17.02.04/98

## 2.—OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.  
b) Descripción del objeto: Adaptación de la Planta Baja a Sala de Exposiciones  
c) Lote: No procede

## 3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria  
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION. Importe total: 47.651.109 pesetas.

## 5.—ADJUDICACION.

- a) Fecha: 06/03/1998  
b) Contratista: CONSTRUCCIONES ABREU, S.A  
c) Nacionalidad: Española  
d) Importe de adjudicación: 47.651.109 pesetas.

Mérida, 6 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

### *ANUNCIO de 11 de febrero de 1998, sobre Hostal y Café-Bar. Situación: Paraje «El Aljibe», P.K. 110 de Ctra. N-430, en Don Benito.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Hostal y Café-bar. Situación: Paraje «El Aljibe», P.K. 110 de Ctra. N-430. Promotor: Laudivina Alves Dos Santos. Don Benito.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida. 11 de febrero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

### *ANUNCIO de 17 de febrero de 1998, sobre construcción de nave industrial en P.K. 30,5 de Ctra. Badajoz-Montijo, en Badajoz.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave industrial en P.K. 30,5 de Ctra. Badajoz-Montijo. Promotor: Don Antonio Rodríguez Fernández. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida. 17 de febrero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

### *ANUNCIO de 25 de febrero de 1998, sobre adecuación de antiguo secadero a vivienda. Situación: Finca «Valparaíso», antes «La Cuerva», en Jaraíz de la Vera.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de

1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Adecuación de antiguo secadero a vivienda. Situación: Finca «Valparaíso», antes «La Cuerva», Promotor: Heidi Elisabeth Hannemann Schoreder. Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres calle Gómez Becerra, 21 en Cáceres.

Cáceres, 25 de febrero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

**ANUNCIO de 25 de febrero de 1998, sobre adecuación de antiguo secadero a vivienda. Situación: Finca «Valparaíso», antes «La Cuerva», en Jaraíz de la Vera.**

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Anuncio de adecuación de antiguo secadero a vivienda. Situación: Finca «Valparaíso», antes «La Cuerva», Promotor: Paul Alfred Hannemann Schoreder. Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres calle Gómez Becerra, 21 en Cáceres.

Cáceres, 25 de febrero de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

---

**ANUNCIO de 2 de marzo de 1998, sobre notificación de don Candelo Fernández González por la que se amplía por seis meses el plazo para resolver el expediente**

**sancionador PMP-42/97, por infracción administrativa a la Ley 8/1995, de 27 de abril de pesca.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

El interesado podrá realizar las alegaciones que consideren oportunas, en un plazo de DIEZ DIAS, desde la publicación de este anuncio.

ANEXO

Vistos los trámites administrativos llevados a cabo en el Expte. que por supuesta infracción administrativa a la Ley 8/1995, de 27 de abril de Pesca, seguido con el n.º PMP-42/1997 contra D. Candelo Fernández González, con DNI n.º 33.981.564-F, vecino de Don Benito (Badajoz) y con último domicilio conocido C/ Matachel,5-2.ºB.

Resultando que se prevé que, dada la complejidad técnica del Expte., entre la notificación del inicio del procedimiento sancionador y el de su resolución pueda transcurrir un plazo superior al de los 6 meses que establece el art. 15.1 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Medio Ambiente, resuelve ampliar por 6 meses el plazo para resolver el expediente sancionador PMP-42/1997, seguido contra D. Candelo Fernández González.

Cáceres, 2 de marzo de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN

---

**ANUNCIO de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de expediente sancionador en materia de caza tramitados en la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que



se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 1115/97.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Providencia de Incoación.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Rafael Molina Candau.

D.N.I.: 28.701.632-R.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Conde de Ibarra, NW 6.

LOCALIDAD: 41004-Sevilla Sevilla.

HECHOS: Cazar sin licencia.

CALIFICACION: Menos grave.

ARTICULO: 90.6.

SANCION: 50.001 a 500.000 ptas.

Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 a 5 años.

RECURSO QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE: 55/1998

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Providencia de Incoación.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Joaquín Cordero Ruiz.

D N I. 08857266-N.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Río Záncara, N.º 18.

LOCALIDAD: 06007-Badajoz Badajoz.

HECHOS: Cazar en terreno sometido a régimen cinegético especial debidamente señalado sin estar en posesión del permiso necesario.

CALIFICACION: Menos grave.

ARTICULO: 90.14.

SANCION: 50.001 a 500.000 ptas.

Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 a 5 años.

RECURSO QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se

encuentra en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 3/03/1998.—El Instructor del expediente, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

**ANUNCIO de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 0179-cc/97, que se sigue contra José Francisco Manso García, por infracción en materia de Turismo.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador núm. 0179-cc/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANEXO

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0179-cc/97, incoado a José Francisco Manso García, con N.I.F.. n.º 52090295-X, por infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del Art. 14, 1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 5/05/97, por la Guardia Civil de Almaraz, se procedió el día 12/05/97, a la incoación del presente expediente sancionador por «Practicar Acampada Libre a las 10,00 horas del día 2 de mayo de 1997, en el paraje conocido como "Las Cercas-Río Ibor", perteneciente al término municipal de Bohonal de Ibor.», el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación DESCONOCIDO.

2. En fecha 06/06/97 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado acuerdo de incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de ALCOBENDAS, donde fue expuesto desde el día 16 de junio al 7 de julio de 1997; igualmente se procedió a la remisión del mismo para su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

3. En fecha 10/09/97 le fue formulado Pliego de Cargos el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación DESCONOCIDO.

4. En fecha 19/09/97 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de ALCOBENDAS, donde fue expuesto desde el día 29 de septiembre al 17 de octubre de 1997 y en el Diario Oficial de Extremadura, donde se publicó en el DOE núm. 2, de fecha 8 de enero de 1998.

#### SEGUNDO.

1. En el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones, ni pruebas en su defensa.

TERCERO.—No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

CUARTO.—De todo lo actuado el instructor concluye:

1. Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes actuantes y considerando que los mismos en el momento de producirse la denuncia unían a su condición de funcionarios, la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el Art. 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, es por lo que se tiene por probado los hechos que se imputan al expedientado.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su Art. 24.—establece que la acampada libre queda prohibida; así

como que dicha circunstancia está tipificada en el Art. 73. 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2. Que a tenor de lo previsto en el Art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como LEVE, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, y no existiendo causa alguna que permita estimarse como atenuante, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

#### PROPONE

Sancionar a José Francisco Manso García, con D.N.I. núm. 52090295-X, con domicilio en la localidad de ALCOBENDAS, con 40.000 ptas. por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 5/02/98.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

*ANUNCIO de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Antonio Izquierdo Labrador, por infracción en materia de Turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinaa-

trio la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador n.º 0169-cc/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

#### ANEXO

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0169-cc/97, incoado a Antonio Izquierdo Labrador, con N.I.F. n.º 2247863-G, por infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del Art. 14, 1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO.

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 3/05/97 por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera se procedió el día 12/05/97, a la incoación del presente expediente sancionador por «Practicar Acampada Libre a las 18,00 horas del día 3 de mayo de 1997, en la "Garganta de Alardos", perteneciente al término municipal de Madrigal de la Vera», el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AVISADO.- DEVUELTO.

2. En fecha 16/07/97 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado acuerdo de incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de MADRID, donde fue expuesto desde el día 6 al 25 de agosto de 1997; igualmente se procedió a la remisión del mismo para su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

3. En fecha 10/09/97 le fue formulado Pliego de Cargos el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AVISADO.- DEVUELTO.

4. En fecha 28/10/97 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, se procedió a remitir el Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de MADRID, donde fue expuesto desde el día 31 de octubre al 19 de noviembre de 1997 y en el Diario Oficial de Extremadura, donde se publicó en el DOE núm. 2, de fecha 8 de enero de 1998.

##### SEGUNDO.

1. En el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones, ni pruebas en su defensa.

TERCERO.—No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

CUARTO.—De todo lo actuado el instructor concluye:

1. Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes actuantes y considerando que los mismos en el momento de producirse la denuncia unían a su condición de funcionarios, la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el Art. 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, es por lo que se tiene por probado los hechos que se imputan al expedientado.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su Art. 24.—establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el Art. 73. 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2. Que a tenor de lo previsto en el Art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como LEVE, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su

práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, y no existiendo causa alguna que permita estimarse como atenuante, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

#### PROPONE

Sancionar a Antonio Izquierdo Labrador, con D.N.I. núm. 2247863-G, con domicilio en la localidad de Madrid, con 40.000 Pts por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 5/02/98.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE

#### *ANUNCIO de 3 de marzo de 1998, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Ana Isabel Agudo Mejías, por infracción en materia de Turismo.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador n.º 0165-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, n.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

El Instructor.—EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

#### ANEXO

Intruido el Procedimiento Sancionador núm. 0165-CC/97, incoado a Ana Isabel Agudo Mejías, con N.I.F. n.º 50968370-W, por infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del Art. 14, 1, del Regale-

mento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### PRIMERO.

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 3/05/97, por la Guardia Civil de Villanueva de la Vera, se procedió el día 12/05/97, a la incoación del presente expediente sancionador por «Practicar Acampada Libre a las 18,00 horas del día 3 de mayo de 1997, en la "Garganta de Alardos", perteneciente al término municipal de Madrigal de la Vera», el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AVISADO.- CADUCADO.

2. En fecha 16/07/97 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado acuerdo de incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde fue expuesto desde el día 6 al 25 de agosto de 1997; igualmente se procedió a la remisión del mismo para su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

3. En fecha 10/09/97 le fue formulado Pliego de Cargos el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AVISADO.- CADUCADO.

4. En fecha 28/10/97 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao, donde fue expuesto desde el día 31 de octubre al 19 de noviembre de 1997 y en el Diario Oficial de Extremadura, donde se publicó en el DOE núm. 2, de fecha 8 de enero de 1998.

##### SEGUNDO.

1. En el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones, ni pruebas en su defensa.

TERCERO.—No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

CUARTO.—De todo lo actuado el instructor concluye:

1. Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes actuantes y considerando que los mismos en el momento de producirse la denuncia unían a su condición de funcionarios, la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el Art. 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, es por lo que se tiene por probado los hechos que se imputan al expedientado.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su Art. 24.—establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el Art. 73. 18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido

2. Que a tenor de lo previsto en el Art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura, debemos estimar h infraccion cometida como LEVE, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, y no existiendo causa alguna que permita estimarse como atenuante, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

#### PROPONE

Sancionar a Ana Isabel Agudo Mejías, con D.N.I. núm. 50968370-W, con domicilio en la localidad de MADRID, con 40.000 ptas. por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa. Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 5/02/98.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

## AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS

### *EDICTO de 10 de marzo de 1998, sobre modificación de Delimitación de Suelo Urbano.*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 1998, Primer Reformado Modificación de Delimitación de Suelo Urbano de Calzadilla de los Barros, por el presente se abre periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y diario «Hoy», último de ellos en que se publique, durante los cuales por los interesados podrán presentarse las reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes.

Calzadilla de los Barros, 10 marzo de 1998.—El Alcalde, ANTONIO GALVAN PORRAS.

## AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

### *EDICTO de 26 de febrero de 1998, sobre Proyecto de Urbanización para el Desarrollo Urbanístico de la Unidad de Ejecución UA-1A.*

La Comisión Municipal de Gobierno en sesión correspondiente al día 24-02-98, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución UA-1A del vigente PGOU, redactado por el Arquitecto D. Máximo Prudencio Gamino.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido por el art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Olivenza, 26 de febrero de 1998.—El Alcalde, RAMON ROCHA MAQUEDA.

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

*ANUNCIO de 1 de diciembre de 1997, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización del Polígono Unico enclave 5.G: Camino de Magacela.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1997 aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono Unico del Enclave 5.G: Camino de Magacela.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En Villanueva de la Serena, a 1 de diciembre de 1997.—EL ALCALDE.

## CENTRO DE RECLUTAMIENTO DE CACERES

*ANUNCIO de 11 de marzo de 1998, sobre citaciones para incorporación al servicio militar de personal en paradero desconocido.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio (B.O.E. número 191), se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse al mencionado servicio en las fechas y Organismos que se citan a continuación:

Lug./Fecha Presentac.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Población de Residencia (R) o Inscripción (I)	Nombre Padre	Nombre Madre
*** JEFATURA DE PERSONAL R.M. CENTRO *** CALLE FACTOR N. 12 *** 28013 MADRID					
17/05/1998	GARCIA MANGAS, MANUEL	12-08-1979	CACERES	(R) JOSE	DOLORES
	MUÑOZ CILLEROS, VICTORIANO	06-09-1979	CACERES	(R) VICTORIANO	MAGDALENA

Cáceres, a 11 de marzo de 1998.—El Tcol. Jefe, LUIS MOLINA HERNANDO.

## EL D.O.E. EN MICROFICHAS

**L**A reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1997) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1998, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1998 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1998 (envíos mensuales)	7.000 ptas.
Años 1980 a 1997 (ambos inclusive)	42.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995 o 1996	6.500 ptas.
Año 1997	7.000 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

